



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FAULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°606-2014-FC;
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

TORRES PEREZ, ALIS JEZABEL

ORCID: 0000-0003-2085-433X

ASESOR

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA-PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

TORRES PEREZ, ALIS JEZABEL

ORCID: 0000-0003-2085-433X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú.

ASESOR

Dr. MALAVER DANOS, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon Saul David

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

DR. PAULETT HAUYON SAUL DAVID
ORCID: 0000-0003-4670-8410
Presidente

MGTR. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X
Miembro

MGTR. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433
Miembro

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS
ORCID: 0000-0001-9567-9826
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, permitirme llegar a este momento muy especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A ULADECH Católica:

Por tener buenos profesores quienes pusieron lo mejor de sus conocimientos por enseñarnos, y por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Alis Jezabel Torres Pérez

DEDICATORIA

A la ULADECH católica:

Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a mis docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Alis Jezabel Torres Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín - Lima, 2021; El objetivo fue determinar la Calidad de las Sentencias en Estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: divorcio, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Divorce due to Factual Separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 606-2014-FC; of the Judicial District of San Martín - Lima, 2021; The objective was to determine the Quality of the Sentences under Study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: divorce, quality, motivation, rank and sentence.

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Debido proceso en el marco constitucional.....	10
2.2.1.3. El debido proceso en el marco legal.....	10
2.2.1.3.1. Acción.....	11
2.2.1.3.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.3.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.3.3. Materialización de la acción.....	12
2.2.1.3.4. Alcance	12
2.2.1.4. La jurisdicción	12
2.2.1.4.1. Conceptos.....	12
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.4.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.4.3.1. Principio de unidad y exclusividad	13
2.2.1.4.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	14
2.2.1.4.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.4.3.4. Principio de publicidad en los procesos.	14
2.2.1.4.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.4.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	15
2.2.1.4.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia.....	15
2.2.1.4.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa.....	16
2.2.1.4.4. Características de la jurisdicción en un proceso civil.	16

2.2.1.5. La competencia.....	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Regulación de la competencia.....	17
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en materia Civil.	17
2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el Proceso en estudio.	17
2.2.1.5. La pretensión.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2 Acumulación de pretensiones.....	18
2.2.1.5.3. Las pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.	18
2.2.1.6. El proceso	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Funciones.	19
2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	19
2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso.....	20
2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.6.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.6.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.6.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	21
2.2.1.6.4.2.2. Emplazamiento válido.	21
2.2.1.6.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.6.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22
2.2.1.6.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.6.4.2.6. Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente....	22
2.2.1.6.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	23
2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	23
2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso.....	23
2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.6.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.6.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso.....	24
2.2.1.6.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	25
2.2.1.6.4.2.2. Emplazamiento válido	25
2.2.1.6.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	25
2.2.1.6.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	25
2.2.1.6.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	25
2.2.1.6.4.2.6. Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente....	26
2.2.1.6.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.	26
2.2.1.6.3. El Ministerio Público como parte en el Proceso de Divorcio.....	26
2.2.1.7. El proceso civil	26
2.2.1.7.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	27
2.2.1.7.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	27
2.2.1.7.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	27
2.2.1.7.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	27
2.2.1.7.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	28

2.2.1.7.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	28
2.2.1.7.2.6. El principio de socialización del proceso.	29
2.2.1.7.2.7. El principio juez y derecho.....	29
2.2.1.7.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.	29
2.2.1.7.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	29
2.2.1.7.3. Fines del proceso civil.....	30
2.2.1.7.4. La rebeldía en el proceso civil.	30
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	30
2.2.1.8.1. Conceptos.....	30
2.2.1.8.2. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	31
2.2.1.8.3. Características del Proceso de Conocimiento	32
2.2.1.8.4. Causas que se tramitan en proceso de conocimiento.	32
2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	33
2.2.1.8.5.1. Conceptos.....	33
2.2.1.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	34
2.2.1.9.1. El Juez.	34
2.2.1.9.2. La parte procesal	34
2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	35
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.10. La prueba.....	35
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	35
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	36
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	37
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	37
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	37
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	38
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	38
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	38
2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	39
2.2.1.10.12.1. Documentos.....	39
2.2.1.10.12.1.1. Etimología	39
2.2.1.10.12.1.2. Clases de documentos.....	40
2.2.1.10.12.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10.12.2. La declaración de parte.....	41
2.2.1.10.12.2.1. La contestación de la demanda.	41
2.2.1.10.12.2.2. La reconvención	41
2.2.1.10.12.2.3. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso Judicial en estudio.	42

2.2.1.10.12.2.4. En sentido común y Jurídico.	42
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.	42
2.2.1.11.1. Conceptos.....	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.	43
2.2.1.11.3.1. Otros alcances sobre la sentencia.	44
2.2.1.11.4. La motivación de la Sentencia	44
2.2.1.11.4.1. La motivación y justificación de la decisión.	45
2.2.1.11.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.11.5.1. El recurso de apelación.....	46
2.2.1.11.5.2. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. 46	
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia	46
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del Derecho.....	47
2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.	47
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto.....	47
2.2.2.4.1. El Matrimonio.	47
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	48
2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.	48
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.....	49
2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio.	49
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad	49
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.	50
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.....	50
2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio	51
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad	51
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.	51
2.2.2.5.3.3. Las causales en las Sentencias en estudio.	51
2.2.2.5.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio.....	52
2.2.2.5.4.1. Conceptos.....	52
2.2.2.5.4.2. Regulación.....	52
2.2.2.5.4.3. El recurso de casación.....	53
2.2.2.2.4. Jurisprudencias del Delito Materia de Estudio.	53
2.3. Marco conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS	58
3.1. Hipótesis General.	58
3.2. Hipótesis específicas.	58
IV. METODOLOGÍA	59
4.1. Tipo y nivel de investigación.	59
4.1.1. Tipo de investigación	59
4.1.2. Nivel de investigación.	60
4.2. Diseño de investigación.	61

4.3. Unidad de análisis.	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	65
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	66
4.6.1. Recolección de datos.	66
4.6.2. Plan de análisis de datos.	67
4.6.2.1. La primera etapa.	67
4.6.2.2. Segunda etapa.	67
4.6.2.3. La tercera etapa.	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.	68
4.8. Principios éticos.	70
5.1 Resultados Preliminares.	71
5.2. Análisis de los resultados.	75
VI. CONCLUSIONES.	79
BIBLIOGRAFÍA.	81
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:	85
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)	106
ANEXO 3: instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia.	113
ANEXO 4: Cuadro de Operacionalización de la Variable.	123
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	111
ANEXO 6. Declaración de Compromiso Ético.	153
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	154
ANEXO 8: Presupuesto	155

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primera Sala Penal superior para procesos con reos en cárcel.....	72
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.....	74

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, estuvo referida a la caracterización del proceso civil de conocimiento sobre divorcio por la causal de separación de hecho del cual consta en el Expediente N° 606-2014-FC, perteneciente al Distrito Judicial del San Martín - Lima, 2021.

En lo que respecta al trabajo de Tesis concierne en una proposición de recolectar información que se señala en la Línea de Investigación de la Facultad de Derecho, en la que la finalidad es ahondar el saber en las diferentes materias de la carrera de Derecho.

Finalmente, el informe de investigación se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis, equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado, agradecimiento, dedicatoria, resumen y abstrac; seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprende: introducción. 2) La revisión de la literatura, 3) La hipótesis. 4) La metodología. 5)

Resultados; 6) Conclusiones y, finalmente los anexos.

En el contexto internacional:

El Ministerio de Justicia (2020) en España señaló, la administración de justicia española presenta una baja apreciación por parte de los administrados, lo que resulta que la administración de justicia este cuestionada por una desconfianza de los ciudadanos, y es preciso implementar instrumentos necesarios para revertir esta desconfianza por parte del ciudadano; estos instrumentos deberán poner como prioridad al ciudadano como principal actor de la justicia.

Asimismo, Linde (2017) menciona que, la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos

los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

“La Administración de Justicia en Latinoamérica” Ahora bien, en virtud de las nuevas tendencias constitucionales que germinaron en Venezuela a finales del siglo XX, se devienen una serie de cambios o transformaciones en todos los estratos del Poder Judicial venezolano; cambios éstos por demás interesantes, ya que los mismos se fraguan en una sociedad donde más de las dos terceras partes de la población venezolana vive en estado de pobreza, es decir, sin la capacidad económica suficiente para al menos satisfacer sus necesidades 4 básicas; siendo esto así, para ellos el acceso a un abogado y al sistema judicial para hacer valer sus derechos luce como una quimera inmensurable. Es así como, los principios que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En relación al Perú:

Meléndez, (2019). Los operadores de la justicia han sincronizado sus decisiones a tono con el humor ciudadano e incluso algunos fiscales han reconocido que la presión pública le otorga legitimidad a su trabajo. Han buscado distanciarse del debilitado poder partidario y propugnan su autonomía institucional, pero no les inquieta depender del clamor social. Es un riesgo: la volátil opinión pública peruana ha oscilado entre el desaliento por la política tradicional y la petición vehemente de “que se vayan todos”, pero no necesariamente en lo que es urgente para el Perú, la independencia del sistema judicial, una que funcione sin importar quién está en la presidencia o quién domine el congreso.

Herrera (2014), nos señala que: Desde este enfoque, consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (Comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Derecho Público y Privado”, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020, (ULADECH, 2020).

En este sentido con el fin de alcanzar los objetivos propuestos se ha analizado las sentencias de un proceso real del expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021. Se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida quince de noviembre del dos mil diecisiete. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” Y LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES JUANJUI, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, en consecuencia, declaro DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre el demandante “A” y la demandada “B”, ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Juanjui, celebrado el 23 de diciembre de 2001; El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495 establece que **“Puede Demandarse el Divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12”**; a su turno el artículo 333° inciso 5 del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N°

27495, señala que, Son causas de separación de cuerpos: 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

La Segunda Instancia recayó en el Juzgado Mixto y Penal Liquidador; por los fundamentos expuesto la sala mixta liquidadora y de apelaciones de mariscal Cáceres Juanjui: **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número Ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por la que declara fundada la demanda interpuesta por don “A” contra “B”, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, declarándose disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges según la causal de Separación de Hecho y con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen.

Por último, es un proceso de divorcio por causal de hecho se formalizó la Demanda de fecha 10 de noviembre del 2014, la sentencia de primera instancia tiene quince de noviembre del dos mil diecisiete y en la segunda instancia el, Juanjui, 30 de enero del 2019, por ende, concluyó después de 4 años con 02 meses y 20 días. (Exp. N°606-2014-FC), del Distrito Judicial de San Martín.

Por lo señalado en el expediente estudiado se traza el siguiente enunciado:

1.1. Descripción de la realidad problemática.

1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Para dar solución al problema de investigación se fijaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente, N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

Con respecto a la justificación, el tema abordado en la presenta investigación, es de materia civil, con relación a un proceso de Divorcio, el cual se enfoca en el estudio general de esta institución jurídica; dado que, la separación de hecho llega a ser un causal, la misma que se entiende como el mutuo acuerdo entre ambos cónyuges para la disolución definitiva del matrimonio, pero que tiene como requisito fundamental que haya transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

Por lo tanto, es que este proyecto nos servirá para profundizarnos en el tema de divorcio, separación de hecho, las características del proceso judicial, que evidentemente, estos resultados ayudarán a la realización de un trabajo firme, donde será accesible para constatar si existe alguna dificultad o controversia durante el

proceso.

Además, mediante este proyecto de investigación se logrará fortalecer la formación investigativa, la cual logrará mejorar la capacidad para analizar si realmente se ha desarrollado correctamente el debido proceso, esto facilitará constatar los actos procesales, la verificación del derecho procesal y sustantivo del mencionado proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se considera dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación, al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres; el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Antecedentes internacionales

En México, el autor (Córdova, 2017), en su tesis denominada “Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz.”, con objetivo general, Realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Veracruz. De tipo descriptivo y correlacional, con un enfoque de tipo cuantitativo y transversal. Aplicada a una población de todas aquellas personas con situación conyugal separadas o divorciadas que habitan en la ciudad de Xalapa, utilizando la técnica de recolección de datos de encuesta, y de los resultados obtenidos se concluyó que, al inicio de este proyecto de intervención, se plantearon diferentes objetivos, los cuales han sido cumplidos en su totalidad. El objetivo general es realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Ver., dado que no se han realizado estudios de este tipo en esta ciudad, además de que es de importancia conocer las causas de divorcio antes mencionadas, ya que, en 2015 Xalapa, Ver. Ocupó el primer lugar en número de divorcios a nivel estatal.

Antecedentes en línea

Zamudio (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de cañete-cañete. 2016”. La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 119-2009-JMM-FA, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 2520-2008-0-1803-JM-FC-02, del distrito judicial de san juan de Lurigancho – Lima, 2016”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2520-2008-0-1803—JM-FC-02, 10del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho - Lima 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Quiroz (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada

“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2009-410-FA-01, del distrito judicial del santa –Huarney. 2015”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-410-FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Huarney; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Investigaciones fuera de la línea de investigación

Delgado (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “responsabilidad civil originada por el divorcio sanción”; al concluir el estudio formuló 8 conclusiones entre ellos los siguientes: 1. Se han explicado ampliamente 14 los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia. Estableciéndose principalmente que de acuerdo a los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Concepto

Alvear y Covarrubias (2018) señalan que es el conjunto de elementos que deben estar presentes y hacen que el proceso se realice con todas las garantías de justicia, imparcialidad, las mínimas y máximas condiciones de igualdad para ambas partes en litigio.

2.2.1.2. Debido proceso en el marco constitucional

Que el Tribunal Constitucional Peruano, afirma que el derecho fundamental del debido proceso no puede ser atendido desde una perspectiva formal únicamente, es decir su tutela no puede ser reducido al mero cumplimiento de las garantías procesales formales, precisamente esta perspectiva desnaturaliza la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales y los vacía de contenido, y es que el debido proceso no solo se manifiesta en una dimensión adjetiva, que está referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales, sino también a una dimensión sustantiva que protege los derechos fundamentales frente a las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular en consecuencia la observancia del derecho fundamentales al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, si no también cuando los actos mismos de cualquier autoridad funcionario o persona no devienen en arbitrarios (Meléndez, 2018).

2.2.1.3. El debido proceso en el marco legal

Que es un principio legal por el cual el Estado debe respetar a todos los derechos legales que posee una persona según la ley, es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

2.2.1.3.1. Acción.

2.2.1.3.1.1. Conceptos.

Echandía (2015), define a la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

2.2.1.3.1.2. Características del derecho de acción.

Se deduce que la acción ha de estar adornada de las características siguientes:

- **La acción es universal:** atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza”.
- **La acción es general:** La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), tratándose de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.
- **La acción es libre:** La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.
- **La acción es legal:** Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud

de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

- **La acción es efectiva:** Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute”. (Martín. Págs. 63-65).

2.2.1.3.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del debido proceso

2.2.1.3.4. Alcance

La acción permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedera, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

2.2.1.4. La jurisdicción

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture, (2002). El vocablo jurisdicción se entiende a la ocupación del sistema de justicia, desarrollada por instituciones del Gobierno con autoridad para gerenciar la legalidad, conforme a bases establecidas por la Norma Jurídica, en lo legal, por criterio de justicia, se denomina a la facultad de los litigantes, con el propósito de dar fin a sus problemas y argumentaciones con preeminencia legal, a través de disposiciones con potestad de mérito ejecutivo, casualmente posibles de cumplimiento.

Reyes (2015) define la jurisdicción como: La potestad que tiene los magistrados para poder resolver los conflictos de intereses de los cuales son participes los ciudadanos de nuestro país, con el fin que sea la autoridad judicial que resuelva la controversia.

La jurisdicción como la función pública realizada como órgano competente del estado peruano, con las formas requeridas por la norma, en virtud del cual por actos de juicios y la participación de sujetos procesales se determina el derecho de partes, con el único objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución (terrónes, 1999).

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción.

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- Notio. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- Iuditio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- Executio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.4.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según, Bautista, (2016) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.4.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

No existe jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.4.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular (Bergalli, 1984, p. 1001).

Ninguna autoridad alguna puede invocar causas pendientes ante el órgano judicial, tampoco interferir en el ejercicio de sus funciones. De igual manera no puede dejar sin efecto resoluciones que están en estado de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

2.2.1.4.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es un principio jurídico procesal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas (ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez), que permitan tener un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Tutela Jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; es decir que cuando solicite algo de otra, esta solicitud sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

2.2.1.4.3.4. Principio de publicidad en los procesos.

Ley El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos.; No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.” (Gozaini: 1996, p. 131).

2.2.1.4.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009): Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.4.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Dicho principio nos permite ir a un órgano superior que revise una sentencia siempre y cuando en primera instancia se ha tenido un resultado por la cual no se está de acuerdo y no está arreglada a un debido proceso.

2.2.1.4.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia.

La Ley No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana.

Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un

derecho que lo sustenta.

A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

2.2.1.4.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.4.4. Características de la jurisdicción en un proceso civil.

La jurisdicción tiene un origen constitucional, la encontramos en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú. b. La jurisdicción es una función pública. c. La jurisdicción es eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios. d. La jurisdicción resuelve conflictos a través de sentencias que tienen la eficacia de cosa juzgada. e. La parte de jurisdicción que corresponde a cada juez es su competencia. f. La jurisdicción debe ser ejercida a través del debido proceso. g. La jurisdicción es indelegable, el juez no puede delegar a conocer la función jurisdiccional a otro órgano.

2.2.1.5. La competencia

2.2.1.5.1. Conceptos

Según, Vásquez (2016), es un conjunto articulado y dinámico, de conocimientos,

habilidades, actitudes, y valores que toman parte activa en el desempeño responsable y eficaz de las actividades cotidianas dentro de un contexto determinado; en el Perú, la competencia de los órganos Jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter Procesal. Ley Orgánica del Poder Judicial (1993).

2.2.1.5.2. Regulación de la competencia

Título II, capítulo I. Art. 5 C.P.C. corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Código Procesal Civil (1993).

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en materia Civil.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia por tratarse en tema en relación al caso sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en Común en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021, Proceso de Conocimiento respectivamente.

2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el Proceso en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia Civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica el Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de Matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio,

separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

2.2.1.5. La pretensión.

2.2.1.5.1. Conceptos.

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto en la pretensión existen dos sujetos que son:

- **Activo.** - es el individuo que quiere obtener algo.
- **Pasivo.** - Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

2.2.1.5.2 Acumulación de pretensiones.

La acumulación es el acto o actos Procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el mismo Proceso.

2.2.1.5.3. Las pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.

Es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa Juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada sobre divorcio por causal de hecho imposibilidad de hacer vida en Común en el expediente N°606-2014-FC. Así está regulado en:

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

Así mismo, Art. 10 inciso 1, del Código Procesal Civil, la competencia por cuantía, la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas, de acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Conceptos

Según Bacre (1986), refiere: Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Para Couture (2002). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

El proceso es la sucesión de los actos jurídicos, con un fin, que es la decisión en firme del tribunal. El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.

Vescovi (1984). El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.

El proceso es la suma de los actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica. Es un medio a través del cual se resuelve conflictos sociales haciendo uso del derecho.

2.2.1.6.2. Funciones.

2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El pleito, es obligatoriamente teleológica, ya que su objetividad solo se da razón por su conclusión, que es redimir la controversia de beneficios subordinados a los organismos jurídicos.

2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso

Tal como es de verse esta desterrada la legalidad en forma personal; el juicio personifica el dispositivo ideal a fin de lograr tranquilidad un fidedigno valor tan solo por hecho de poder.

En este caso, el juicio, expande a indemnizar las pretensiones del litigante, que tiene la confianza de que el sistema judicial tiene un fragmento vigoroso a fin de obtener el juicio cuando debe tenerlo y obtener la legalidad cuando esta le hace falta, de no darse de esta manera; su confianza en el beneficio legal desaparece. El juicio es una indemnidad personal (al borde de que la petición refleje que este sea de un hecho punible o común), dado que pone en amparo al litigante, lo protege de la injusticia del magistrado, de igual manera, de las irregularidades de su adversario y equitativamente.

2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. Según Couture (2002).

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de

diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.6.4. El debido proceso formal

2.2.1.6.4.1. Conceptos

Según García (2012) refiere que, el debido proceso, que constituye una serie de límites a la actividad estatal, se manifiesta al conjunto de requisitos de que deben observarse en las instancias procesales a efectos que las personas estén en condiciones de defender arduamente sus derechos ante cualquier acto del estado.

2.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso

Para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

2.2.1.6.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La independencia e imparcialidad de los administradores de justicia se consideran elementos fundamentales en la salvaguardia de los Derechos humanos ya que se va a asegurar el debido proceso. (Chaname, 2013).

2.2.1.6.4.2.2. Emplazamiento válido.

Chaname (2013), refiere: el derecho de defensa, solicita una postura verdadera; para

esto, la situación es que los querellantes se informen de los hechos. En lo específico, refiere, la seguridad constitucional del juicio alcanza: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita.

2.2.1.6.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona inmersa en un proceso judicial tiene derecho a ser oída por un juez y expresar su pretensión para que esta sea resuelta por el órgano jurisdiccional competente. (Chaname, 2013).

2.2.1.6.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Toda persona imputada de un hecho delictivo tiene el derecho que la ley le asiste de poder demostrar su inocencia por medio de diversos medios de prueba que le puedan servir de amparo para demostrar su inocencia. (Chaname, 2013).

2.2.1.6.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa es uno de los derechos constitucionales y se manifiesta en la oportunidad de ser asistido por un abogado de su libre elección, así como de expresar argumentos, ofrecer medios de prueba, a ser oído antes de una sentencia que ponga fin al proceso, etc. (Chaname, 2013)

2.2.1.6.4.2.6. Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan, (Chaname, 2013).

2.2.1.6.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Consiste en la intervención de un órgano revisor, que tiene la facultad de poder revisar un mandato judicial y así confirmar o modificar una sentencia judicial.

2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El pleito, es obligatoriamente teleológica, ya que su objetividad solo se da razón por su conclusión, que es redimir la controversia de beneficios subordinados a los organismos jurídicos.

2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso

Tal como es de verse esta desterrada la legalidad en forma personal; el juicio personifica el dispositivo ideal a fin de lograr tranquilidad un fidedigno valor tan solo por hecho de poder.

En este caso, el juicio, expande a indemnizar las pretensiones del litigante, que tiene la confianza de que el sistema judicial tiene un fragmento vigoroso a fin de obtener el juicio cuando debe tenerlo y obtener la legalidad cuando esta le hace falta, de no darse de esta manera; su confianza en el beneficio legal desaparece. El juicio es una indemnidad personal (al borde de que la petición refleje que este sea de un hecho punible o común), dado que pone en amparo al litigante, lo protege de la injusticia del magistrado, de igual manera, de las irregularidades de su adversario y equitativamente.

2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho

de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.6.4. El debido proceso formal

2.2.1.6.4.1. Conceptos

Según García (2012) refiere que, el debido proceso, que constituye una serie de límites a la actividad estatal, se manifiesta al conjunto de requisitos de que deben observarse en las instancias procesales a efectos que las personas estén en condiciones de defender arduamente sus derechos ante cualquier acto del estado.

2.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso

Para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas

razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.6.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La independencia e imparcialidad de los administradores de justicia se consideran elementos fundamentales en la salvaguardia de los Derechos humanos ya que se va a asegurar el debido proceso, (Chaname, 2013)

2.2.1.6.4.2.2. Emplazamiento válido

Chaname (2013), refiere: el derecho de defensa, solicita una postura verdadera; para esto, la situación es que los querellantes se informen de los hechos. En lo específico, La seguridad constitucional del juicio alcanza: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita.

2.2.1.6.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona inmersa en un proceso judicial tiene derecho a ser oída por un juez y expresar

su pretensión para que esta sea resuelta por el órgano jurisdiccional competente. (Chaname, 2009).

2.2.1.6.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Toda persona imputada de un hecho delictivo tiene el derecho que la ley le asiste de poder demostrar su inocencia por medio de diversos medios de prueba que le puedan servir de amparo para demostrar su inocencia. (Chaname, 2013).

2.2.1.6.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa es uno de los derechos constitucionales y se manifiesta en la

oportunidad de ser asistido por un abogado de su libre elección, así como de expresar argumentos, ofrecer medios de prueba, a ser oído antes de una sentencia que ponga fin al proceso, etc. (Chaname, 2013).

2.2.1.6.4.2.6. Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.6.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

Consiste en la intervención de un órgano revisor, que tiene la facultad de poder revisar un mandato judicial y así confirmar o modificar una sentencia judicial.

2.2.1.6.3. El Ministerio Público como parte en el Proceso de Divorcio.

El Ministerio Público en su carácter de representante social, La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de intervenir en los Juicios en que se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado Civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente, también,

los representantes del Ministerio Público y terceros) con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de manera definitiva un conflicto judicial, ambas con relevancia jurídica. (Zumaeta, 2009).

Por su parte, Alzamora (s.f) precisa que: En el derecho procesal civil beneficia de forma, por su medio es un organismo de derecho particular, transmitida la preminencia dada la primacía del de la comodidad mutua en la disposición de la argumentación, acerca de los beneficios del debate, y el interés de los hechos que desarrolla el Gobierno como sustituto de la diligencia que dispersan los litigantes en la etapa de custodia.

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.7.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es un derecho que le asiste a toda persona, cuando ve que se le ha vulnerado sus derechos, el estado en nombre de las instituciones jurisdiccionales, está en la obligación de escuchar y de activar conforme manda la ley. (Muñoz, 2015)

2.2.1.7.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código, (Muñoz, 2015)

2.2.1.7.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dice que: El Juez deberá

atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Muñoz, 2015).

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.7.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar.

No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.” (Muñoz, 2015).

2.2.1.7.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza

diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica,(Muñoz, 2015)

2.2.1.7.2.6. El principio de socialización del proceso.

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso, (Muñoz, 2015).

2.2.1.7.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” (Muñoz, 2015).

2.2.1.7.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.” (Muñoz, 2015).

2.2.1.7.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El art. IX del Título Preliminar del CPC dice que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad

específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada, (Muñoz, 2015).

2.2.1.7.3. Fines del proceso civil.

Es atender y dar solución una duda jurídica de cada una de las pretensiones que los sujetos procesales tienen, haciendo uso de la norma y la ley.

2.2.1.7.4. La rebeldía en el proceso civil.

- a) Concepto, Santiago Muñoz (2015), define Rebeldía, en su primera acepción, como: Situación jurídica, declarada judicialmente en el proceso, en que se coloca el demandado por su inicial, total y voluntaria inactividad, al no comparecer en el mismo dentro del plazo concedido; sin que ello suponga, salvo que expresamente así se disponga, ni allanamiento ni aceptación de los hechos objeto de la demanda».

Es, por tanto, rebelde quien, ante la reclamación del actor y desoyendo el llamamiento judicial, adopta la conducta -legítima y lícita- de no comparecer en el proceso para intervenir activamente en él.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Conceptos

Zavaleta, (2002), menciona: Es el proceso modelo, prototipo o ejemplo del juicio civil, en donde se ven requerimientos y beneficio de gran escala con diligencia oportuna, viendo corregir el debate del querellante por medio de un dictamen final, con valor de cosa juzgada que ampare el acuerdo mutuo.

Además, Ticona (1994), sustenta: que se trata de un prototipo de juicio en el que se gestiona casos contenciosos que no posean una vía procedimental adecuada y cuando, por la naturaleza o confusión de la petición, a discernimiento del Magistrado, sea

razonable su ocupación de aprobación con la Ley del artículo 475 de la Norma Procesal Civil. Por lo general en un juicio de conocimiento se muestra los aspectos más notables son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, el diálogo conciliatorio, la audiencia de pruebas, la enunciación de las defensas, y el fallo. Es de capacidad de las entidades judiciales de primera instancia (Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos).

2.2.1.8.2. El divorcio en el proceso de conocimiento.

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997): La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

La declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención.

Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.8.3. Características del Proceso de Conocimiento

- A. **Teológico:** Esto dado a que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva la solución de los conflictos de interés, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.
- B. **Proceso modelo:** Esta se tal vez la característica más importante de este proceso, ya que ya que según él se guiarán y/o regirán las falencias que se advierten los otros tipos de procesos; el proceso de conocimiento vienen a constituir la columna vertebral de todo sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc.

Están a su servicio y han sido elaborados ex profeso para él.

- C. **Importancia.** -Ya que es el más importante de todos, porque es él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia. Las controversias que no tengan vía procedimental propia, además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo.
- D. **Trámite propio.** - Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio, brinda a los justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno por el contrario, lo demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.
- E. **Competencia.** - el proceso de conocimiento es de competencia exclusiva del Juez Civil o Mixto, Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz Letrado y el juez Civil (Juez Mixto), según sea la cuantía.

2.2.1.8.4. Causas que se tramitan en proceso de conocimiento.

Sobre la procedencia del proceso de conocimiento el Artículo 475° colige lo siguiente;

que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados Civiles o Mixtos los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho, y
5. Lo además que la ley señale. Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala:
 - Proceso de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° CPC);
 - Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (art. 178° CPC).

2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertido en el proceso de estudio son: a] Con la cónyuge demandada

contrajo matrimonio civil el 23 de diciembre del 2001 ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui.- b] Durante su relación matrimonial que duró un espacio de tiempo de aproximadamente 10 años, el demandante hizo abandono de hogar el 20 de noviembre del 2011, por Cuanto siempre ha existido desavenencias, incomprensiones e incompatibilidad de caracteres con la demandada. - c] Desde la fecha de su matrimonio y posteriormente su separación han transcurrido nas de dos años, esto es desde el 20 de noviembre del 2011, es que se encuentran separados, cada uno tomaron la decisión de distanciarse y rehacer sus vidas en forma independiente. - d] Con su mencionada esposa no han procreado hija alguna. - e] Estando separados de hecho más de dos años y no tener hijos, que establece como requisito formal la Ley 27495, para solicitar el divorcio y habiendo transcurrido el termino con exceso, solicita que previo los tramites de ley se ponga fin al vínculo matrimonial. - f] En cuanto a los alimentos la demandada tiene la suficiente capacidad económica para subsistir, es una mujer joven y sin mayores compromisos y los pocos bienes muebles que ha adquirido fue llevada por la demandada, tal como se puede verificar de la copia certificada de la denuncia puesta por ante la PNP de esta localidad.(N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

Es la autoridad encargada de administrar justicia en nombre del estado, luego de escuchar a cada una de las partes en controversia y valorar las pruebas expuestas por cada una de las partes.

2.2.1.9.2. La parte procesal

Son los sujetos procesales las cuales acuden al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto.

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. (S. LLancari, 2013).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En la contestación de la demanda se establece de acuerdo a la posesión del demandante, esto es, se establecen los términos de la controversia, y se acepten los hechos, pretensiones, oposiciones, excepciones, etc.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda Mediante escrito de fecha 10 de noviembre del 2014 (Fs. 8 a 10), el señor “A” interpone demanda contra “B” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres Juanjui, pretendiendo el divorcio por la causal de separación de hecho. Considerará principalmente que, la cónyuge demandada contrajo matrimonio Civil el 23 de diciembre del 2001 ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui, durante su relación matrimonial que duró un espacio de tiempo de aproximadamente 10 años, el demandante hizo abandono de hogar el 20 de noviembre del 2011. (Expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín)

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

En virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a

ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Enciclopedia Jurídica,2014) La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

El sentido común son los conocimientos y las creencias compartidos por una comunidad y considerados como prudentes, lógicos o válidos. Se trata de la capacidad natural de juzgar los acontecimientos y eventos de forma razonable. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

El Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La prueba para el juez es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia, por intermedio de medios probatorios que ayuden a dilucidar u hecho. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (2016) precisa que el objeto de la prueba judicial es la situación que contiene la petición y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la pretensión

de su derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba es entonces un accionar voluntario en el proceso para lograr algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

La valoración de pruebas se tiene las siguientes:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo (2002) consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. (Taruffo, 2002).

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad e se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, la cual dice: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En lo normativo, está previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.12.1. Documentos

2.2.1.10.12.1.1. Etimología

Etimológicamente proviene del latín documentum, que quiere decir “lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia, (Sagástegui, 2003, p. 468).

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba.

Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo.

2.2.1.10.12.1.2. Clases de documentos

Conforme a la investigación e indagación realizada se tiene dos tipos de documentos:

- Públicos: Son aquellos que están valorados por un funcionario o servidor público.
- Privados: Son documentos que son dados por personas naturales.

2.2.1.10.12.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

A.- De la Demanda

- copia simple de DNI
- Original del acta de Matrimonio, 23 de diciembre del 2001 ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui.
- copia de denuncia de abandono de hogar de la demandada
- copia de denuncia por ante la policía por sustracción de los bienes muebles. (N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín)

B.-Del Ministerio Público

Los mismos medios probatorios ofrecidos por las partes.

C.-De la Contestación de la Demanda.

- Recibo de tasas y aranceles
- Copia de DNI de la demandada
- Denuncia ante el teniente gobernador
- Dos copias certificadas del informe médico ecografía de pélvica
- Copia de demanda de Alimentos.
- Copia de lo actuado del expediente por omisión familiar

2.2.1.10.12.2. La declaración de parte

- A. **Concepto:** Se conoce de una suposición pertinente y genuina. Se muestra de situación directa o se conceptúe por medio de una investigación.

Centradamente de una condición sensata es un medio probatorio que reside en una aserción de juicio ejecutado por alguno de los querellantes ante el Juez de origen. Es la habilidad que perfila a aquel sujeto que se doblega ante la justicia oportuno a las atribuciones mecanismo de cuestión, la semejante situación que consigue ser fehaciente o no factible con el argumento (Hinostroza, 1999).

- B. **Regulación:** Nuestra Legalización civil en su Art. N° 213 y 221, reglamenta lo que es el patrocinio a la aseveración de Parte que es la preeminencia a autoridad proteger y oponer resistencia el axioma que uno de los querellantes que posea provecho y valore beneficiosa para resguardo pertinente.

2.2.1.10.12.2.1. La contestación de la demanda.

En el Proceso de conocimiento si hubo por parte del demandado la contestación de la demanda con la solicitud de la demandante.

2.2.1.10.12.2.2. La reconvención

En el proceso en estudio si hubo la reconvencción por parte del demandado.

2.2.1.10.12.2.3. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el Proceso Judicial en estudio.

En el Proceso Judicial si hubo contestación de la demanda por parte de la demandada, al no estar conforme con los puntos del petitorio, donde “A” en su escrito de demanda (Fs. 8 a 10) y del dicho de la demandada “B” en escrito de reconvencción (Fs, 110 a 119). Ambos reconocen, sin tener en cuenta los motivos, que su separación se produjo el 20 de noviembre del 2011, y se encuentra corroborado con la Copia Certificada de Denuncia Policial por Abandono de Hogar (Fs. 32), de fecha 2 de diciembre del 2011, efectuada por la indicada demandada; en consecuencia, ha transcurrido más de dos años de separación a la fecha de interposición de la demanda Ocurrido el 10 de noviembre del 2014 -. Y por tanto. Dejaron de hacer vida en común y cohabitar en un mismo domicilio y más bien no hubo reconvencción en este Proceso Judicial en estudio, N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín

2.2.1.10.12.2.4. En sentido común y Jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

1. **Las providencias:** el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo

establecido por la ley.

2. **Los autos:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos
3. **Las sentencias:** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cajas, 2008).

1. **El Encabezamiento:** Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.
2. **La parte Expositiva o Antecedentes:** Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.
3. **La Parte Considerativa o de Motivación Estricta:** Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.
4. **La Parte Resolutiva o de Fallo:** Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio” (Sánchez Velarde, 2006; p. 628-629).

2.2.1.11.3.1. Otros alcances sobre la sentencia.

La sentencia emitida por un Juez origina la creación de una norma que particularmente solo vincula a las partes, a razón de que se funda en la regulación normativa invocada para la solución de la controversia y así dar por terminada el proceso.

Las sentencias son entendibles debido a que la argumentación estipulada por el juez está basada en la aplicación de las normas legales y bajo el respeto irrestricto de la función jurisdiccional, de modo que presenta la definición de la pretensión, explicándola y detallando sus características y las exigencias con la que esta debe cumplir para surtir efectos y que estos no sean cuestionables, pudiendo cumplirse con el principio de cosa juzgada, ya que todo lo alegado sobre los hechos ocurridos serán subsumidos en la suposición fáctica para su comprensión en el lenguaje jurídico y para su solución practica dentro de la normativa legal.

2.2.1.11.4. La motivación de la Sentencia

La mayoría de la gente piensa que el juicio es un acto racional. El juicio es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer la existencia de métodos legales racionales y lógicos para la toma de decisiones; por lo tanto, el juicio de hechos y leyes expresados en sentencias debe obedecer a una serie de reglas lógicas y razonables contenidas en la ley.

Estas reglas pueden ser La racionalidad de la decisión de control y su correspondiente defensa. La ley se ha convertido en un modelo para la racionalidad de las sentencias. Las normas que rigen y restringen la actividad jurisdiccional están en la misma ley, que proporciona el campo de acción del órgano jurisdiccional, señala cuándo y cómo juzgar sus acciones, y al mismo tiempo determina la actuación del juez. ¿Es discrecional o regulado?

Por tanto, la motivación se convierte en lo contrario de la libertad de decisión que otorga la ley a los jueces.. (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La motivación y justificación de la decisión.

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación es que la razón del juez para tomar una decisión para resolver un conflicto en particular con el fin de probar que hay una serie de razones concurrentes es razonable.

Esta situación se puede observar en la estructura de la sentencia, pues al examinar la sentencia se distinguen dos partes, una parte registra la decisión y la otra parte registra la motivación, esto se convierte en el antecedente fáctico y la base jurídica. La separación es solo para escribir, porque la relación entre los dos es crucial. No olvide que la toma de decisiones es el propósito o el propósito de la motivación.

B. La motivación como actividad

Primero se explicó en la mente del juez el motivo de la decisión y luego se aprobó el proyecto de resolución para hacerlo público. La motivación es una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez dará por aceptada la decisión, y el propio litigante y el tribunal superior la considerarán para revisar la decisión que se dicte. Por tanto, es cierto que la motivación como actividad tiene como objetivo el autocontrol del propio tribunal, que no tomará decisiones injustificables.

C. La motivación como producto o discurso Esencialmente, una oración es una especie de discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas que se insertan en el mismo contexto identificable subjetivamente (título) y objetivamente (a través de los principios de fracaso y consistencia). Para lograr el propósito de difusión, el comportamiento de difusión y difusión de contenido debe cumplir con estándares relacionados con su formación y redacción, por lo que los discursos de defensa que son parte indispensable de cualquier contenido y estructura de juicio nunca serán libres.

El juez no puede escribir sentencias a voluntad. Porque el discurso se define por restricciones internas (relativas a los elementos utilizados en el razonamiento dialéctico) y restricciones externas (el discurso puede no incluir reclamos más allá de la jurisdicción de la jurisdicción), y se limita a lo que existe en el proceso.

2.2.1.11.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.5.1. El recurso de apelación

En opinión doctrinal se tiene a Cajas (2012), quien señala que es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

2.2.1.1.5.2. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio.

De acuerdo al Proceso Judicial existente en el expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del Proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación. En el Proceso Civil en estudio fue apelada por parte de la demandada “B”. Ha sido fundado la apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia

De acuerdo a la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas Sentencias fue: POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO LA SALA MIXTA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución número Ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por la que declara fundada la demanda interpuesta por don “A” contra “B”, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, declarándose disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges según la causal de Separación de Hecho y con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente señor Sotomayor Mendoza. Notifíquese conforme a ley.

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del Derecho

El divorcio se ubica en la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.

El divorcio está regulado en la primera y segunda partes (Reglamento General y Unión Matrimonial) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto.

Judicializado: el Divorcio.

2.2.2.4.1. El Matrimonio.

Díaz, P. (2002), entienden al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendientes a realizar una plena comunidad de existencia.

Cornejo, Ch. (2006), refiere que, desde el punto de vista Sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En este sentido la fuente más importante del Derecho de familia es el matrimonio, por el cual varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines.

Flores, A. (s.f.), Etimológicamente, significa oficio de la madre, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre. Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado del hijo.

Por su parte de acuerdo a la Norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común.

Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, Derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.1. Etimología.

Cornejo, Ch. (2006), refiere que, desde el punto de vista Sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En este sentido la fuente más importante del Derecho de familia es el matrimonio, por el cual varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines.

2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.

Conforme a la Norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.

Para celebrar el matrimonio se requiere los siguientes requisitos:

- a) Copia Certificado de partida de nacimiento de los contrayentes.
- b) La prueba del domicilio (original y copia).
- c) Identificación oficial de cada uno de los contrayentes DNI. (Copia y original).
- d) Certificado de médico en fecha no anterior a los treinta días.
- e) Declaración jurada de no tener ningún impedimento.
- f) Testigos mayores de 18 años (2 personas).
- g) En caso de que tuvieran hijos los contrayentes, presentar acta de nacimiento actualizada (copia y original).
- h) Declaración oral del alcalde de la Municipalidad de la Jurisdicción, y las firmas de los actores.

2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio.

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

El Matrimonio es el acto Jurídico más trascendental en la vida de las personas, y como tal, es quizás el más complejo en cuanto a sus consecuencias Jurídicas. Produce profundos cambios en la situación jurídica de quienes lo contraen, no solamente

respecto de su patrimonio, sino también a aspectos de la vida de las personas. Los efectos personales del matrimonio representan el conjunto de derechos y deberes que tienen los esposos entre sí en cuanto a su esfera particular, mientras que los efectos económicos se refieren al régimen patrimonial del matrimonio, y todo lo que esté relacionado con las cuestiones de índole económica que surgen como consecuencia de la celebración del acto.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.

José, A. (s.f.), en el Derecho Civil de Personas, anteriormente, se entendía, con un criterio equivocado, que la mujer estaba sometida a la autoridad del marido y, por lógica consecuencia de esta premisa, los derechos que se les acordaban a éstos eran muy diferentes a los de las mujeres. La mujer no sólo estaba sometida a la potestad del marido, sino que era considerada desde el punto de vista jurídico como una incapaz de hecho.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.

Para celebrar el matrimonio se requiere los siguientes requisitos:

- a) Copia Certificado de partida de nacimiento de los contrayentes.
- b) La prueba del domicilio (original y copia).
- c) Identificación oficial de cada uno de los contrayentes DNI. (Copia y original).
- d) Certificado de médico en fecha no anterior a los treinta días.
- e) Declaración jurada de no tener ningún impedimento.
- f) Testigos mayores de 18 años (2 personas).
- g) En caso de que tuvieran hijos los contrayentes, presentar acta de nacimiento actualizada (copia y original).

- h) Declaración oral del alcalde de la Municipalidad de la Jurisdicción, y las firmas de los actores.

2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

El Matrimonio es el acto Jurídico más trascendental en la vida de las personas, y como tal, es quizás el más complejo en cuanto a sus consecuencias Jurídicas. Produce profundos cambios en la situación jurídica de quienes lo contraen, no solamente respecto de su patrimonio, sino también a aspectos de la vida de las personas. Los efectos personales del matrimonio representan el conjunto de derechos y deberes que tienen los esposos entre sí en cuanto a su esfera particular, mientras que los efectos económicos se refieren al régimen patrimonial del matrimonio, y todo lo que esté relacionado con las cuestiones de índole económica que surgen como consecuencia de la celebración del acto.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.

José, A. (s.f.), en el Derecho Civil de Personas, anteriormente, se entendía, con un criterio equivocado, que la mujer estaba sometida a la autoridad del marido y, por lógica consecuencia de esta premisa, los derechos que se les acordaban a éstos eran muy diferentes a los de las mujeres. La mujer no sólo estaba sometida a la potestad del marido, sino que era considerada desde el punto de vista jurídico como una incapaz de hecho.

2.2.2.5.3.3. Las causales en las Sentencias en estudio.

Según se evidencia en el Proceso Judicial en estudio, la causal fue:

La causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre

ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el Matrimonio. la causal de imposibilidad de hacer vida en común se encuentra regulada en el inciso once del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil obedeciendo a un interés de dar solución a los Matrimonios que, por el alejamiento de los cónyuges o por el trato indignante o vejatorio que estos se brindan, se han tornado insostenibles, (Nº606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín).

2.2.2.5.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.5.4.1. Conceptos.

Graciela, M. (2006), manifiesta que existen diversas posiciones alrededor de la figura indemnizatoria en el divorcio. Por un lado, existen quienes niegan la procedencia de la indemnización y, por otro, quienes la admiten. Esta discusión no se sitúa en la posibilidad de indemnizar o no por los daños causados al cónyuge inocente en el divorcio, sino en la extensión del daño a indemnizar. Es decir, si:

- a) El daño es consecuencia del hecho que determinó el divorcio;
- b) El daño fue ocasionado por el divorcio en sí mismo. Sobre lo segundo se sostiene “se frustra todo un proyecto de vida sustentado en el matrimonio y en la familia unida; el sujeto pierde la compañía y asistencia espiritual del cónyuge”. Así, se discute la extensión del daño que podría originar el divorcio, y si bien se han marcado de alguna manera parámetros de acción en relación a los hechos que puedan generar afectación a uno de los cónyuges en el matrimonio y permiten estructurar el camino hacia la obligación indemnizatoria, también es cierto que postular el tema indemnizatorio en el divorcio por sí mismo refuerza la idea de que esta figura es un efecto per se del divorcio.

2.2.2.5.4.2. Regulación

En el artículo 351º del Código Civil, se ha contemplado de manera expresa el daño

moral. Se señala que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”. Se presenta así la posibilidad de indemnizar el daño causado por los hechos que trasgredan los denominados deberes conyugales sobre los cuales se sustenta las causales sancionatorias de divorcio. Consideramos que debe entenderse el daño moral como un aspecto del daño psíquico en cuanto perturbación psicológica y no patológica, dolor, sufrimiento, indignación, rabia, temor, entre otras manifestaciones emocionales.

2.2.2.5.4.3. El recurso de casación

De acuerdo a la normativa regulada en el artículo 384 del C.P.C. actualizado, la casación constituye un medio o recurso impugnatorio, a través del cual personas que son terceros legitimados pueden solicitar un nuevo examen a la sentencia emitida con la finalidad de se anule en sus extremos o en parte o se revoque la modalidad de sus efectos, la cual no solamente los terceros pueden solicitarla sino también las mismas partes quienes se consideran agraviados por la sentencia emitida, la cual la casación será presentada cuando está presente un vicio procesal o exista un error en la aplicación de la normatividad para la solución del caso concreto, de modo que la casación busca la buena práctica y correcta aplicación de los artículos o de los derechos positivizados así como de su interpretación para su aplicación.

Tal es así que la regulación normativa de la casación inicia desde el artículo 384 del C.P.C. vigente, y en cuanto a sus requisitos parte del artículo 386 hasta el artículo 400 del mismo cuerpo normativo ya mencionado, plasmándose así sus requisitos, la forma que debe cumplir, así como sus requisitos de fondo con los que deberá cumplir para ser admisible y/o fundada (Cajas, 2008)

2.2.2.2.4. Jurisprudencias del Delito Materia de Estudio.

CAS. N° 3470 – 2016 LIMA

DECISIÓN: Por tales consideraciones, y estando a la facultad conferida por la

parte pertinente del artículo 396 del Código Procesal Civil; declararon:

FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Juana Vélchez Arias de Verástegui a folios cuatrocientos treinta y cuatro; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 27 de junio de 2016, de folios cuatrocientos diez, declararon NULA la citada sentencia en todos sus extremos; y en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia apelada emitida por la primera instancia, de fecha 12 de enero de 2016, que declara fundada la demanda.

DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos contra Gay

CASACIÓN 3882-2015 CUSCO

Por las razones anotadas y en aplicación del artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Rubén Paredes Sarmiento a fojas cuatrocientos cincuenta y ocho; por consiguiente, CASARON la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; que confirma la sentencia apelada de fojas trescientos cuarenta y siete, de fecha siete de octubre de dos mil cuatro (debe decir dos mil catorce), que declara fundada en parte la demanda; y revoca el extremo de la sentencia por el que se reduce la pensión alimenticia fijada en el Proceso Civil número 187-2004, del treinta al diez por ciento del haber del demandado; y reformándola, dispone el mantenimiento del porcentaje originariamente fijado en dicho proceso; la revoca en el extremo en que se fijó por concepto de indemnización a la demandada la suma de cinco mil soles (S/5,000.00); y reformándola, incrementa dicha suma a treinta mil soles (S/30,000.00), que el recurrente debe pagar a la demandada; en consecuencia, NULA la misma; ORDENARON a la Sala Superior de su procedencia emita nueva sentencia, con arreglo a ley, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los

seguidos por Rubén Paredes Sarmiento contra Ruth Navarro Arredondo y otro, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho;

CASACIÓN N° 2458-2016 SULLANA

FUNDADO el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos cuatro, por Analberto Pacherras Sánchez, apoderado del demandante Santos Venancio Flores Nunjar, en consecuencia NULA la sentencia de vista de fecha dos de octubre de dos mil quince, obrante a fojas ciento cincuenta y seis, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, INSUBSISTENTE la sentencia apelada de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, obrante a fojas noventa y tres, que declaró Improcedente la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; DISPUSIERON que el Juez de la causa emita nueva sentencia pronunciándose sobre el fondo de la materia controvertida; ORDENARON publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por Santos Venancio Flores Nunjar contra Francisca Esperanza Ávila Olaya de Flores, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Távara Córdova.

2.3. Marco conceptual

- Calificación jurídica. Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos materiales contenido en el texto de incriminación (Silva, 2018).
- Caracterización. Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ortiz y Pérez, 2019).
- Congruencia. La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio,

(Ortiz y Pérez, 2019).

- Distrito Judicial. Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismo tiene la facultad de administra justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos, (Ortiz y Pérez, 2019).
- Doctrina. Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que se pueden ser utilizado en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. (Ortiz y Pérez, 2019).
- Ejecutoria. El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Silva, 2018).
- Evidenciar. Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista (Silva, 2018).
- Hechos. Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Silva, 2018).
- Idóneo. Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Silva, 2018).
- Juzgado. Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Silva, 2018).
- Pertinencia. La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Silva, 2018).

- Sala superior. La Sala Superior es aquella tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se (Ortiz y Pérez, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General.

En el presente trabajo de investigación, Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre del proceso sobre divorcio por causal de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 606-2014-CI del Distrito Judicial de San Martín – Lima, 2021.

3.2. Hipótesis específicas.

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia divorcio por la causal de separación de hecho Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente, N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cualitativa- cuantitativa (mixta).

Cualitativa. Ruiz (2012) afirma. Hablar de métodos cualitativos, en definitiva, es hablar de un estilo o modo de investigar los fenómenos sociales en el que se persiguen determinados objetivos para dar respuesta adecuada a unos problemas concretos a los que se enfrenta esta misma investigación, (p. 23).

Siguiendo a este autor se tiene:

Las características de la investigación cualitativa son las siguientes: El objeto de investigación (la captación y reconstrucción de significado), el lenguaje utilizado (conceptual y metafórico), su forma de captar la información (no es estructurado sino flexible y desestructurado), su procedimiento (más inductivo que deductivo) y por último la orientación no es particularista y generalizadora sino holística y concretizadora. (p.23).

Cuantitativa. Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que:

El investigador o investigadora plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas, una vez plantado el problema de estudio, el investigador o investigadora considera lo que se ha investigado anteriormente (la revisión de la literatura) y construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio), del cual deriva una o varias hipótesis (cuestiones que va a examinar si son ciertas o no) y las somete a prueba mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con estas, se aporta evidencia en su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis. Al apoyar la hipótesis se genera confianza en la teoría. (p.47)

En síntesis según Hernández (2010) la meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales (p. 586).

En el presente trabajo de investigación, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables y cualitativas; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial en estudio (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia, hipótesis, el planteamiento del problema, etc.; y es cualitativa ya que estudia un caso en específico el cual es el proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08; tramitado en el Juzgado Penal de Turno de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito judicial de Lima.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad

y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó

el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son Expediente N°606-2014-FC; pretensión divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del Proceso de Conocimiento; perteneciente al Juzgado Mixto y Penal Liquidador del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

La evidencia empírica del objeto de Estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno, (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de observación y análisis del contenido.

Respecto a la observación Yuni y Urbano (2006) afirman que una de las actividades básicas de la ciencia es la observación de los fenómenos. Las disciplinas científicas han desarrollado estrategias especiales de observación de aquellos aspectos de la realidad que constituyen su núcleo de interés (p. 39).

Según Díaz (2001) es una técnica de observación de hechos durante la cual el analista participa activamente actúa como espectador de las actividades llevadas a cabo por una persona para conocer mejor su sistema. El propósito de la observación es múltiple, permite al analista determinar que se está haciendo, quien lo hace, cuando se lleva a cabo, cuanto tiempo toma, donde se hace y porque se hace (p. 6).

A lo que concierne al análisis del contenido, Bardin (2002) afirma: se mueve entre dos polos: el de rigor de la objetividad y el de la subjetividad. Disculpa y acredita en el investigador esa atracción por lo oculto, lo no aparente, lo potencial inédito (no dicho) encerrado en todo mensaje (p. 7).

Ambas técnicas se aplicaran en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, Becerra (2012) opina que: Consiste en listar la serie de eventos, procesos, hechos o situaciones a ser observados, su ocurrencia y características (ello es factible con base a un ejercicio de visión previo con miras a establecer los aspectos a observar). Se asocia generalmente con las interrogantes u objetivos específicos del estudio (p. 8).

La guía de observación se inserta como anexo 2.

En esta propuesta el proceso judicial en estudio estará orientado por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para detectar su caracterización, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaran la identificación de los indicadores.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. Recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Marroquín (s.f):

Es un instrumento valioso que se constituye en la medula de la investigación, consta de 4 a más columnas y se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación. Generalmente en cada columna o fila se coloca las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems.

La matriz operacional de la variable permite construir con tenacidad y rigor científico los problemas, objetivos e hipótesis generales y específicas en función a la relación de la variable (causa y efecto). Además consolida los elementos claves del inicio de la investigación científica, el grado de coherencia, concatenación e interrelación de una variable con otra, de una dimensión con otra, conexión lógica que se expresa desde el título, el problema, los objetivos e hipótesis. (p.2)

En el proyecto se utiliza el modelo básico por Campos (2010) en el cual se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín – Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENER	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021, son de rango alta respectivamente.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los Procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos.

Galeano (2004) afirma. La ética entendida como el saber que reflexiona sobre las acciones reguladoras de los comportamientos sociales y del ejercicio de la voluntad individual, permite la comprensión de la diversidad de sistemas de valores y constituye un referente a través del cual se establece un reordenamiento de las relaciones sociales” (p. 69).

En el desarrollo del trabajo se usarán expresiones propiamente académicas, no se harán juicios de valor sin sustento. Asimismo, si las fuentes doctrinarias jurisprudenciales se vinculan con datos sensibles (nombres, apellidos, razón social de personas jurídicas, números de DNI, etc.). (Morales, 2005, p. 106); concordante con la Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ (El Peruano, 4 de abril, 2016)

Para el presente proyecto se ha hecho uso del análisis crítico del objeto en estudio (proceso judicial), teniendo en cuenta los principios éticos que se requieren como investigador y respetando el derecho de la propiedad intelectual de los autores citados en el presente trabajo, a través de las normas APA. Adjunto la declaración de compromiso ético anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados Preliminares.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	23			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja											
					X				[9 - 10]	Muy alta											
										[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
										[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1: Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
					X				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	23			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]				Muy alta
					X					[13 - 16]				Alta
										[9- 12]				Median a
		Motivación del derecho				X				[5 -8]				Baja
										[1 - 4]				Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02401-2018-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 2: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín, demandada “B”, el demandante de “A”, Resolución N° 8, fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Visto: El Expediente N° 606-2014-FC-Familia Civil, Seguido por “A” contra “B” LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - JUANJUI, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,

.La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5.1, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado, la claridad y el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2015 (Fs. 16 a 17), la Dra. “C”, en calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, contesta la demanda, y en virtud a la defensa de la familia.

Sobre la parte considerativa

El demandante “A” pretende se declare el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho y la dirige contra “B” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal

Cáceres - Juanjui. 2. Por su parte en la reconvención la señora “B” pretende se declare el divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal y la dirige contra “A” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres - Juanjui.

Sobre la parte resolutive

DECISIÓN: Falla:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” y la fiscalía provincial civil y de familia de la provincia de mariscal Cáceres Juanjui, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, declaro

Disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el demandante “A” y la demandada “B”, ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Juanjui, celebrado el 23 de diciembre de 2001

EL FENECIMIENTO del régimen de sociedad de gananciales, conforme a lo indicado en el fundamento 26 de la presente sentencia y SIN OBJETO a emitir pronunciamiento por la liquidación de dicho régimen.

EL CESE de los derechos hereditarios entre los cónyuges, el derecho de parentesco por afinidad y el de la mujer de llevar el apellido del marido, SIN ELCESE de la pensión alimenticia entre ambos cónyuges, dejando a salvo el derecho para que lo hagan valer en vía de acción.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N° 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

VISTOS; el recurso de Apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado “B” contra la sentencia de la resolución número Ocho, de fecha quince de noviembre del año

dos mil diecisiete, emitida por ante el juzgado mixto y penal liquidador Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui, declarando fundada la demanda interpuesta por “a” contra “b” y la fiscalía provincial civil y de familia de la provincia de mariscal Cáceres Juanjui, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, declare

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y evidencia el asunto; y la claridad, mientras que; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que, la formulación de las pretensiones del impugnante el objeto de la impugnación, pretensiones civiles.

Sobre la parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” y “reparación civil” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

El presente proceso viene en consulta debido a que tratándose de situaciones jurídicas especialmente protegidas por el Estado de acuerdo a lo esta institución es dispuesta por la Constitución, que según el artículo 4, reconocida como natural y fundamental en el seno de la sociedad. Y por lo tanto la ruptura del vínculo matrimonial es un asunto sensible para la Sociedad, el Estado y la Administración de Justicia, consecuentemente si no es apelado, deberá ser revisada por la instancia superior jerárquica, lo cual se encuentra establecido en la regla del artículo 359 del Código Civil.

Finalmente, haberse apelado la sentencia dictada en este proceso se Considera que las partes no se han tenido por agraviadas en ninguno de sus extremos, circunstancia esta que diferencia el contenido de la apelación con el contenido de la revisión en consulta; en el primer caso el magistrado se limita a resolver sobre los agravios expuestos por la parte recurrente. En cambio, la revisión lo es en toda la amplitud del expediente, sin embargo, no puede entrar al análisis de aspectos que en la resolución final han sido decididos con las formalidades legales, no obstante, pueda existir una interpretación alternativa.

Sobre la parte resolutive.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO LA SALA MIXTA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución número Ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por la que declara fundada la demanda interpuesta por don “A” contra “B”, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, declarándose disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges según la causal de Separación de Hecho y con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente señor Sotomayor Mendoza. Notifíquese conforme a ley.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.”

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

“Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.”

“Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.”

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre divorcio por

causal; en el Expediente N° 606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2021., son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

“En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia el proceso contra el divorcio por causal son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 606-2014-CI del Distrito Judicial de San Martín – Lima, 2021.

BIBLIOGRAFÍA

- Angulo, B. A. (2017). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Artículo publicado en la Página Web: [www. Derecho. usmp. edu. Pe/instituto/revista/a](http://www.Derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a). Ingresada él.23/02/2021.
- Balbuena, P. (2015). Los principios fundamentales del proceso penal vistos por las cortes de apelación (Libro impreso : Español (spa) ed.). Mexico: Santo Domingo : FINJUS-UNIBE, 2008.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional LP.Lp Legis.Pe. <https://lpderecho.pe/lamotivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacioj>.
- ESPINOLA LOZANO EMILY DEL PILAR (2015), Los Efectos Jurídicos de Aplicar lo Prescrito en el Artículo 345º-A del Código Civil, en los Proceso Divorcio por Causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil. Optar el Título de Abogada. Trujillo –Perú 2015. EXPEDIENTE EN ESTUDIO: Exp. N° 01591-2015-0-JR-FC-03. Tercer Juzgado de Familia Distrito Judicial Lambayeque –Perú. 2019.
- IDROGO DELGADO, TEÓFILO: Derecho Procesal Civil, Tomo I, Proceso de Conocimiento, Editorial MARSOL Perú Editores S.A, Edición 2002, Lima, p.137
- LANDA, CÉSAR, “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”, Lima, julio 2001, tomado de César Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Ensayos de derecho procesal civil, penal y constitucional, en Revista de Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, 1944, pp. 216-218.
- ÑAUPAS, H.; MEJÍA, E.; NOVOA, E. Y VILLAGÓMEZ, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra.Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OSSORIO MANUEL, Diccioanrio de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, págs. 214; 552; 876; 28ª Edición, actualizada corregida y comentadas por Guillermo Cabenellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, 2010

- PINEDA, Beatriz; DE ALVARADO, Eva Luz; DE CANALES, Francisca 1994 Metodología de la investigación, Manual para el Desarrollo de Personal de Salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.
- UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, (2019). Reglamento de Investigación Versión 12. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0014-2019-CU- ULADECH católica, de fecha 15 de enero de 2019.
- Barrenzuela, E. C. (18 de Diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. (L. legis. P, Ed.) LP Pasión por el Derecho.
- Gómez, G. (2016). La resolución judicial de los conflictos contractuales: La actividad de los jueces a la luz de los principios y objetivos dentro del Derecho español. Revista Ius et Praxis.
- González, J. (2016). La Fundamentación de las sentencia y la sana critica. Chile: Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N0 1, pp. 93 - 107 (2016).
- Linde. (17 de setiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. RDL Revista de Libros, 3.
- Lovatón. (2017). Sistema de Justicia en el Perú (Nueva Edición ed.). Lima, lima, Perú: Teoría esencial del ordenamiento jurídico.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Líneas de investigación institucionales de la Uladech Católica 2019: Instituciones jurídicas del derecho público y privado Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.
- Barrenzuela, E. C. (18 de Diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. (L. legis.P, Ed.) LP Pasion por el Derecho.
- Ferrer, J. (2017). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. España.
- Gomez, G. (2016). La resolución judicial de los conflictos contractuales: La actividad de

los jueces a la luz de los principios y objetivos dentro del Derecho español.
Revista Ius et Praxis.

Martin, S. (15 de Junio de 2018). CORTE SUPREMA PRECISA ALCANCES DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA exigencias planteadas por el principio acusatorio. (G. p. Control, Ed.) La Ley.

Mayorga. (2021). La Administración de Justicia en Colombia. Revista Credencial.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Llauri Soto, A. E. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2018.

LANDA, CÉSAR, “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”, Lima, julio 2001, tomado de César Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Ensayos de derecho procesal civil, penal y constitucional, en Revista de Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, 1944, pp. 216-218.

JIMENEZ, (2015). Sobre Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas. Recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/.../patriapotestad-tenencia-y-regimen-de-visita.

ÑAUPAS, H.; MEJÍA, E.; NOVOA, E. Y VILLAGÓMEZ, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:

SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR

PROVINCIA DE MARISCAL CACERES-JUANJUI

EXPEDIENTE: 606-2014-FC-FAMILIA CIVIL

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “B” y Otro

MATERIA: DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ: D

SECRETARIO: F

SENTENCIA N° 192/2017

RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO

Juanjui, quince de noviembre

Del dos mil diecisiete.

Visto: El Expediente N° 606-2014-FC-Familia Civil, Seguido por “A” contra “B” LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - JUANJUI, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, se tiene:

I. ANTECEDENTES

Demanda:

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre del 2014 (Fs. 8 a 10), el señor “A” interpone demanda contra “B” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres Juanjui, pretendiendo el divorcio por la causal de separación de hecho. Considerará principalmente que: a] Con la cónyuge demandada contrajo matrimonio civil el 23 de diciembre del 2001 ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui.- b] Durante su relación matrimonial que duró un espacio de tiempo de aproximadamente 10 años, el demandante hizo abandono de hogar el 20 de noviembre del 2011, por Cuanto siempre ha existido desavenencias, incomprensiones e incompatibilidad de caracteres con la demandada. - c] Desde la fecha de su matrimonio y posteriormente su separación han transcurrido más de dos años, esto es desde el 20 de noviembre del 2011, es que se encuentran separados, cada uno tomaron la decisión de distanciarse y rehacer sus vidas en forma independiente. - d] Con su mencionada esposa no han procreado hija alguna. - e] Estando separados de hecho más de dos años y no tener hijos, que establece como requisito formal la Ley 27495, para solicitar el divorcio y habiendo transcurrido el termino con exceso, solicita que previo los tramites de ley se ponga fin al vínculo matrimonial. - f] En cuanto a los alimentos la demandada tiene la suficiente capacidad económica para subsistir, es una mujer joven y sin mayores compromisos y los pocos bienes muebles que ha adquirido fue llevada por la demandada, tal como se puede verificar de la copia certificada de la denuncia puesta por ante la PNP de esta localidad.

Contestaciones a la demanda:

Mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2015 (Fs. 16 a 17), la Dra. “C”, en calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, contesta la demanda, y en virtud a la defensa de la familia Consagrada constitucionalmente, solicita que la parte demandante se desistan de la demanda, incluso no se acredita la separación de hecho, por lo que debe declararse infundada la presente acción.

Asimismo, mediante escrito de fecha 25 de mayo del 2015 (Fs. 110 a 119), subsanado mediante escrito de fecha 14 de abril del 2016 (Fs 129), la demandada “B”, que, sin contestar la demanda, en vía reconvencional, interpone contra demanda de divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado de la casa conyugal, con el propósito que por sentencia motivada, se declare disuelto el vínculo del matrimonio que los une. Por considerar que: a] Contrajo matrimonio civil con don “A” por ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,

el 23 de diciembre del 2001, instalando su domicilio matrimonial en la vivienda de los progenitores de su esposo, no han procreado descendencia. - b] Pensando en un futuro digno y seguro para su familia, con esfuerzo y sacrificio forjaron un patrimonio material muy respetable. c] Las ilusiones con los cuales se unió en matrimonio con el contra demandado se diluyeron abruptamente cuando su persona sufrió abortos, impidiéndole ser madre, a la par de sufrir cuadros de enfermedades complejas, lo cual dio pie al aburrimiento y cansancio de su esposo, quien empezó a hacerme víctima de injustificados maltratos físicos y psicológicos, para luego forjar una relación adulterina con la persona de “E”.- d] No paso mucho tiempo para que seducido por su nueva conquista, se coludiera con sus padres para hacerle la vida insostenible, con la perspectiva de quedar libre y así rehacer su estado con su nueva conquista, lo cual lo consiguió cuando sus padres le arrojaron de la casa que compartían como cónyuges, no quedándole otro remedio que dejar la vivienda y asentar su denuncia ante la Comisaría Local por el abandono que le hizo objeto el demandado el 20 de noviembre del 2011, fecha en la que le hizo saber que tenía otra pareja. - e] Encontrándose enferma y sin recursos económicos, se refugió en la casa de sus progenitores, y no le quedó otra opción, de interponer demanda en contra de su aun esposo sobre Asistencia Alimentaria en el Exp.2001-402, en la cual se le condeno al pago de 20% del monto total y sus haberes y otros. - f) Ante la sustracción de su aun esposo de honrar el imperativo judicial, esto es de no cumplir con el pago mensual de las pensiones, ha motivado que se haya abierto Investigación Preparatoria por ante la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en su agravio, la cual se ventila en la Carpeta Fiscal N° 2013-094-0

Absolución de la reconvenición:

Por escrito de fecha 8 de julio del 2016 (Fs. 156 a 159), el reconvenido “A”, absuelve la reconvenición, indicando que nunca tuvo conocimiento de que la demandante estaba embarazada y que haya abortado, además, quien hizo abandono de hogar fijado en el domicilio de los padres del reconvenido fue la reconveniente, siendo que su persona sólo se ausentó el 20 de noviembre del 2011 para dirigirse a su centro de labores, siendo aprovechado por ella para denunciar por abandono de hogar; agrega, que, debido a las desavenencias, incomprensiones e incompatibilidad de caracteres que les hacía daño a ambos decidió ya no forzar la unión conyugal, y niega también haber maltratado física y psicológicamente a la reconveniente, y niega tener una relación adulterina con la señora

“E”; refiere también, que nunca abandonó económicamente a la demandante pues le viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual del 20% de sus haberes como digitador del MINSA, siendo que, lo que pretende la reconveniente es victimizarse, cuando es ella quien no asumió su rol de esposa porque no le gustaba ser ama de casa, generando la imposibilidad de hacer vida conyugal; por lo además, existen dos informes médicos con conclusiones distintas respecto a los abortos que indica padeció la actora Por escrito de fecha 18 de julio del 2016 (Fs 160 a 166), la Dra “D” en calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, contesta la reconvenición a] En cuanto a la causal de adulterio, refiere que ha caducado, pues tuvo conocimiento del mismo 20 de noviembre del 2011 y a la fecha de interposición de la reconvenición ocurrido el 25 de mayo del 2015, ha Sobrepasado el periodo de 6 meses que establece el artículo 339° del Código Civil b) En relación a la causal de violencia física y psicológica, se circunscribe a los hechos de aborto padecido por la reconveniente los cuales datan antes del 20 de noviembre del 2011, por lo que también dicha causal ha caducado por haber transcurrido más de seis meses de conocido el hecho, más aún si de los informes médicos que se adjuntan no se advierte ninguna agresión física o psicológica que pudiese haber padecido la reconveniente, siendo de aplicación el artículo 339° del Código Civil c] En referencia a la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se acredita que el reconvenido no quiso cumplir con sus obligaciones maritales en forma dolosa (maliciosa) y consciente. pues a sabiendas de las enfermedades de la reconvenida hizo abandono injustificado del hogar para retirarse con su nueva pareja “E”, lo que motivó para obligarle a pagar alimentos, según el Expediente N° 402-2011, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado, e incluso, ante dicho incumplimiento dio lugar para la apertura del proceso penal signado con el N 297-2014, tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria, agrega, que también debe fijarse una indemnización por daños a favor de la reconvenida por ser la cónyuge inocente a consecuencia de la separación.

Actos procesales del juzgado:

Por resolución número uno (Fs. 12), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento y se confirió traslado a la demandada y La Fiscalía Provincial Civil y de Familia de la Provincia de Mariscal Cáceres Juanjui.- número dos (Fs. 122 a 123), se tiene por contestada la demandada por parte de la referida Fiscalía e inadmisibles la contestación a la demanda y reconvenición efectuada por la cónyuge demandada, con el avocamiento del suscrito. - Por resolución número res (Fs. 130 a 131), se tiene por

contestada la demandada por parte de la cónyuge demandada y se admite su reconvencción de divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal confiriéndose traslado al reconvenido y a la indicada fiscalía. - Por resolución número cuatro (Fs. 167 a 168), se tiene por absuelto las reconvencciones por parte del cónyuge demandado y de la Fiscalía, se sanea el proceso y se señala fecha de audiencia de conciliación, la que es reprogramada por resoluciones número cinco (Fs. 172) y seis (Fs. 177).- Por Acta (Fs.185 a 186), se lleva a cabo la referida audiencia y se declara el juzgamiento anticipado del proceso. Se ha recabado el informe de Registros Públicos. - Por resolución número siete (Fs. 189), se dispone agregar al expediente dicho informe y pasen los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado.

II. CONSIDERACIONES:

Delimitación del petitorio:

1. El demandante “A” pretende se declare el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho y la dirige contra “B” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres - Juanjui. 2. Por su parte en la reconvencción la señora “B”pretende se declare el divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal y la dirige contra “A” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres - Juanjui.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

3. En virtud a lo actuado, en Audiencia de Conciliación (Fs. 185 a 186), se ha fijado como puntos controvertidos: a] Determinar si se configuran los presupuestos para declarar divorcio por causal de separación de hecho. - b] Determinar si se configuran los presupuestos para declarar el divorcio por causal de adulterio. - c) Determinar si se configuran los presupuestos para declarar el divorcio por causal de violencia psicológica. - d] Determinar si se configuran los presupuestos para declarar el divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal- e] Determinar si de ser el caso se declare el divorcio por causal de separación de hecho, corresponde asignar una indemnización al cónyuge perjudicado. - f] Determinar si resulta viable liquidar la sociedad de gananciales

El Divorcio: Análisis Normativo y Jurisprudencial:

4. El artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

5. Es decir, así como la misma Constitución impone obligaciones a la comunidad toda y al Estado de proteger a la familia, entre ellas la surgida dentro de la institución del matrimonio y al matrimonio mismo, también, dispensa que ante determinadas situaciones que resquebrajan la unidad familiar dentro del matrimonio, puedan los cónyuges adoptar la decisión de separación y/o disolución del vínculo matrimonial, pero por causales específicas reguladas en el Código Civil.

6. Es así que, en nuestro Código Civil en su artículo 333°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio, teniendo en cuenta que las causales de divorcio son aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos por expresa remisión del artículo 349° del Código Civil, ello ha sido plasmado en la CASACION N° 4664-2010-PUNO', que en forma resumida se expone de la siguiente manera: a] Uno subjetivo o de culpa del cónyuge, que en doctrina se denomina divorcio - sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los derechos-deberes que impone el matrimonio, por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador, siendo que en este sistema se encuentran las causales invocadas en los incisos del 1 al 11 del referido articulado. - b] Otro objetivo o basado en la ruptura de la vida matrimonial, que en doctrina se denomina divorcio- remedio, donde se ubican las causales referidas en los incisos 12 y 13 del mencionado artículo 333, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial, con la precisión que ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

Divorcio por la Causal de Separación de Hecho: Naturaleza Jurídica, Elementos Constitutivos y Efectos:

7.El artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, incorpora como causal de separación de cuerpos y por consiguiente del divorcio, a la separación de hecho, al señalar que "Es causal de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación O dispuesto en el artículo 335"

8. La naturaleza jurídica de la causal. Prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente. por el tiempo establecido en la norma jurídica Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo. el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir Concluyéndose que dicha causal es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

9. Dicha causal tiene como elementos o requisitos configurativos

A) Elemento objetivo o material: Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones básicamente económicas - los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este

caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

B] Elemento psicológico: Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos – para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio, Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadas, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Estos Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, esta debe concordarse con el artículo 289 del Código Civil, referido a los casos en que se justifica la suspensión temporal de la Cohabitación y que exigen el traslado de uno de los cónyuges fuera del domicilio conyugal, ya sean razones laborales, de estudio, de enfermedad, accidentes, entre otros

C] Elemento temporal: Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

10. En la CASACIÓN N° 157-2004-Cono Norte', en referencia al elemento objetivo, en específico a la cohabitación, ha establecido que “Este deber, llamado también deber de cohabitación, significa la obligación que tienen los esposos de vivir o habitar juntos en el domicilio conyugal. El significado de este deber no debe ser restringido al concepto de la obligación marital, dicho de otra forma, el débito sexual, pues la doctrina reciente estima

que dicho deber se extiende a la obligación -entre otros- que tienen los esposos de compartir la mesa o el techo”.

11. En la mencionada CASACIÓN N° 4664-2010-PUNO, que dio lugar al Tercer Pleno Casatorio Civil, también se ha señalado que Los efectos legales del divorcio por la causal de separación de hecho, quedan plasmados y resumidamente en lo siguiente: a] En primer término debemos señalar, no como efecto, pero sí que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare, sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva. - b] El primer efecto o consecuencia común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo artículo 24° del Código Civil - c] El segundo efecto está relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este efecto se proyecta en dos dimensiones: (i) El establecimiento de una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado, (ii) La pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos conforme al artículo 342° del Código Civil; por tanto, no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350" del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto d] También es efecto, el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales artículo 323" del Código Civil , sin olvidar que el cónyuge culpable

pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación - artículo 324" del Código Civil -- e] Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro - artículo 352° del Código Civil f] El cónyuge separado por culpa suya pierde estos pierde los derechos hereditarios que corresponden artículo 343° del Código Civil g) De existir hijos menores de edad por remisión del artículo 355° del Código Civil, se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos,

que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son Culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. - h) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos, el otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido - artículo 340° del Código Civil- i]En cualquier tiempo, el Juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos artículo 341° del Código Civil -.

Divorcio por la Causal de Adulterio: Análisis Normativo y Jurisprudencial:

12.El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495 establece que "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12", a su turno el artículo el artículo 333° inciso del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, señala que "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio", además el artículo 339° del indicado Código prescribe que "La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa"; por lo que en aplicación del artículo 335° del Código Civil, son aplicables al divorcio las reglas contenidas en los artículos 334° al 349° del citado Código, en cuanto sean pertinentes, lo que incluye el artículo 339° referido al plazo de caducidad.

13.En la Casación N° 550-2014-CHIMBOTE", se ha establecido "Que, el divorcio por la causal _de adulterio a que se refiere el artículo trescientos treintaitrés inciso primero del Código Civil, modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventicinco, procede _cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales _con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual Siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos Treintaseis del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, precisando la norma acolada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio

impide iniciar o proseguir la acción"

Divorcio por la Causal de Violencia Física y Psicológica: Análisis Normativo y

Jurisprudencial:

14. El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495, establece que "Puede demandarse el divorcio por las causas señaladas en el Artículo 3:33, incisos del 1 al 12" a su turno el artículo el artículo 333" inciso 2 del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, señala que Son causas de separación de cuerpos 2 La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias", además el artículo 339° del indicado Código prescribe que "la acción basada en el artículo 333", inciso 1. 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los Seis meses de producida la causa", por lo que en aplicación del artículo 335° de Código Civil, son aplicables al divorcio las reglas contenidas en los artículos 334 al 349° del citado Código, en cuanto sean pertinentes, lo que incluye el artículo 339° referido al plazo de caducidad.

15. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional en la STC N° 02079-2009 PHC/TC, ha señalado a través de su jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal "comporta los ámbitos físicos, psíquico y moral atributos que constituyen la esencia mínima o imperturbable de la esfera Subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo. Así mismo, en relación a la integridad física, en la STC N° 05312-2011-PA/TC, se ha establecido que "Esta garantiza la inviolabilidad de la persona contra toda clase de intervención en el cuerpo de un ser humano que carezca del consentimiento de su titular. Se protege, así, el derecho a no sufrir lesión o menoscabo en el cuerpo sin la aquiescencia de su titular: en consecuencia, se advierte la existencia de violencia física o psicológica cuando se actúe en forma Contrario a lo señalado.

Divorcio por la Causal de Abandono injustificado del Hogar Conyugal: Análisis Normativo y Jurisprudencial

16. El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495

establece que "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en e/Artículo 333, incisos del 1 al 12"; a su turno el artículo el artículo 333° inciso 5 del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, señala que "Son causas de separación de cuerpos: 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

17. Así, el artículo 289° del Código Civil consagra que "Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal", estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo. Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos a) la separación material del hogar conyugal (que supone el apartamiento físico del domicilio común de uno de los cónyuges) b) la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial c) El cumplimiento de un plazo legal mismo de abandono"

Análisis del caso:

18. Conforme al Acta de Matrimonio (ls 3), se advierte que el demandante "A" contrajo matrimonio Civil Con la demandada "B" ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Juanjui, con fecha 23 de diciembre del 2001, y según indica el demandante y la reconveniente no han procreado hijos, por lo que debe considerarse esta última versión como una declaración asimilada en virtud al artículo 221° del Código Procesal Civil.

En relación a la causal de separación de hecho:

19. Respecto al tiempo de separación superior a dos años entre ambos Cónyuges: Del propio dicho del demandante "A" en su escrito de demanda (Fs. 8 a 10) y del dicho de la demandada "B" en escrito de reconvenición (Fs, 110 a 119). Ambos reconocen, sin tener en cuenta los motivos, que su separación se produjo el 20 de noviembre del 2011, y se encuentra corroborado con la Copia Certificada de Denuncia Policial por Abandono de Hogar (Fs. 32), de fecha 2 de diciembre del 2011, efectuada por la indicada demandada; en consecuencia, ha transcurrido más de dos años de separación a la fecha de interposición de la demanda Ocurrido el 10 de noviembre del 2014 -. y por tanto. dejaron de hacer vida en común y cohabitar en un mismo domicilio, no existiendo voluntad

alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida, teniendo como consecuencia su fracaso matrimonial, con la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; cumpliéndose por tanto con los elementos objetivo, psicológico y de temporalidad de la causal de separación de hecho, debiendo ampararse la demanda por dicha causal y como consecuencia de ello declararse disuelto el vínculo matrimonial.

En cuanto a la causal de Adulterio y Violencia Física y Psicológica:

20. A decir de la reconveniente “B” en su escrito de reconvenición (Fs. 110 a 119), indica que el demandante “A” fue adúltero con la señora “E”, y además éste le agredió física y psicológicamente por hechos ocurridos con anticipación a la fecha de separación entre ambos que se produjo el 20 de noviembre del 2011 - por lo que debe considerarse su versión como una declaración asimilada en virtud al artículo 221° del Código Procesal Civil.

21. Siendo así, a la fecha de interposición de la demanda ocurrido el 10 de noviembre del 2014, ha transcurrido más de 6 meses que conocido y producido la causa, por lo que en virtud al artículo 339° del Código Civil, ha caducado el derecho de acción de la reconveniente, deviniendo en improcedente la reconvenición de divorcio por dichas causales en aplicación del artículo 427° inciso 3 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293.

En referencia a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal 22. En los fundamentos fácticos del escrito de reconvenición (Fs 110 a 119). Por un lado, la reconveniente indica que el hogar conyugal se formó en la vivienda de los progenitores de su cónyuge “A”, ubicado en el Jr. Huallaga N° 1648, Barrio San Juan Juanjui – Fundamento: a) -, por otro lado, indica que el abandono injustificado fue a consecuencia que el actor tuvo otra pareja (relación adúlterina) con la persona de “E” con quien vive en el hogar conyugal - Fundamentos c) y e) -. y finalmente indica que, los padres del demandante le arrojaron de la casa conyugal y no le quedó sino dejar la referida vivienda y asentar la denuncia ante la Comisaría Local, por abandono que le hiciera el demandante Fundamento d) - 23. Revisado la Copia Certificada de Denuncia Policial por Abandono de Hogar (Fs.32), de fecha 2 de diciembre del 2011, efectuada por la reconveniente, se advierte que, la denuncia es por el abandono de hogar conyugal que hace el demandante “A” con fecha 20 de noviembre del 2011, pues según le indicó, es porque tiene otra

pareja y se va a vivir en otro lugar

24. De lo anteriormente expuesto, se advierte una contradicción en la propia versión de la reconveniente, pues por un lado afirma que quien hizo abandono de hogar fue el demandante, y por otro lado afirma que quien se alejó del hogar conyugal fue su persona, incluso indica que el actor se quedó a vivir en el hogar conyugal con su nueva pareja la señora "E", sin haber acreditado esta última versión adulterina, del cual incluso niega el actor, lo que conlleva al juzgador a concluir que no hubo abandono injustificado del hogar conyugal de parte del accionante, deviniendo en infundada la reconvencción por dicha causal en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil.

25. En relación al cónyuge perjudicado con la separación de hecho, alimentos e indemnización: Atendiendo a los argumentos antes expuestos, debe precisarse que la separación de hecho se produjo por una incompatibilidad de seguir haciendo vida marital entre demandante y demandada y no a una decisión unilateral del actor de sustraerse de los deberes y obligaciones generadas por el matrimonio; por el contrario, el demandante siempre ha venido acudiendo con una pensión alimenticia mensual del 20% del total de sus ingresos, incluido gratificaciones, escolaridad y otro beneficio de libre disponibilidad a favor de la cónyuge demandada, la que ha sido fijada en las sentencias de primera y segunda instancia (Fs. 47 a 48 y 49 a 50) y recaídas en el Expediente N° 402-2011, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Mariscal Cáceres; por tanto, no se advierte que existe un evidente perjuicio moral a consecuencia de la separación respecto de la demandada, no siendo viable fijar monto indemnizatorio alguno a su favor, y no debe por ahora disponerse el cese de la obligación alimentario entre ambos, pues podría incurrirse en un desamparo total en la demandada, pudiendo en todo caso, hacerse valer en la vía correspondiente.

26. Sobre el fin y liquidación de la sociedad de gananciales: El artículo 319° del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27495, al referirse al fin de la Sociedad, señala que "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho", así mismo en relación a la liquidación de bienes, los únicos bienes sociales materia de liquidación serían los adquiridos hasta antes de la separación, y ello se efectuará previo inventario valorizado en documento privado con firmas legalizadas, si

ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo, en caso contrario el inventario se hace judicialmente, conforme lo señala el artículo 320° del Código Civil, luego se segura los lineamientos señalados en los artículo 322° del citado Código, que señala "Realizado el inventario, se pagan las obligaciones Sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren", y artículo 323° del referido Código que establece Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322. Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos" En el presente caso, la separación de ambos cónyuges se produjo el 20 de noviembre del 2011, por lo que resulta viable disponer el fenecimiento de la sociedad de gananciales, más por el contrario, tanto accionante como demandada han referido no haber adquirido bienes susceptibles de liquidación, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto

27. Determinación de cónyuge culpable y sus efectos: Como se ha expuesto líneas arriba, no se ha acreditado quien es el cónyuge culpable en la separación, en consecuencia, no se pierde el derecho a gananciales y los derechos hereditarios que pudiera haber.

28. En referencia a la tenencia y alimentos de los hijos: Por propia versión del demandante y reconocido por la demandada, indican que no han procreado hijos, en consecuencia, no amerita pronunciamiento al respecto.

Costos y costas del proceso:

29.El artículo 412° primer párrafo del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293, establece que "La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración"; en el presente caso, el juzgador exonera del pago de costos y costas del proceso a la demandada "B", porque la separación de hecho fue debido a la incomprensión en la vida marital de ambos cónyuges.

Consulta de la sentencia:

30. El artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28384, establece que "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional". En el presente caso, por tratarse de divorcio por causal obligatoriamente

la sentencia debe elevarse en consulta a la Sala Superior en caso no sea apelada.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, artículo 121°, 122° del Código Procesal Civil y normas citadas, el Señor Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III. DECISIÓN: Falla:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” Y LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES JUANJUI, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, en consecuencia, declaro

2. **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre el demandante “A” y la demandada “B”, ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Juanjui, celebrado el 23 de diciembre de 2001

3. **EL FENECIMIENTO** del régimen de sociedad de gananciales, conforme a lo indicado en el fundamento 26 de la presente sentencia y SIN OBJETO a emitir pronunciamiento por la liquidación de dicho régimen.

4. EL CESE de los derechos hereditarios entre los cónyuges, el derecho de parentesco por afinidad y el de la mujer de llevar el apellido del marido, SIN ELCESE de la pensión alimenticia entre ambos cónyuges, dejando a salvo el derecho para que lo hagan valer en vía de acción.

5. **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad o tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, y de la indemnización por daño moral a favor de uno de los cónyuges.

6. Declarando **IMPROCEDENTE la RECONVENCIÓN DE DIVORCIO ABSOLUTO** por las causales de adulterio y por violencia física y psicológica, e **INFUNDADA LA RECONVENCIÓN DE DIVORCIO ABSOLUTO** por la causal de

abandono injustificado del hogar conyugal, interpuesta por “B” contra “A” Y LA **FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - JUANJUI,**

7. Sin costos ni costas. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente: CURSESE los partes judiciales a la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y a los Registros Públicos de Juanjui para la inscripción de la presente sentencia, debiendo previamente el actor adjuntar los aranceles judiciales respectivos.

8. ELEVESE en consulta el presente proceso a la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Mariscal Cáceres –Juanjui en caso la sentencia no sea apelada.-.- Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADADOR

PROVINCIA DE MARISCAL CACERES-JUANJUI

EXPEDIENTE: 606-2014-FC-FAMILIA CIVIL

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO: "B" y OTRO.

MATERIA: DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ: "D"

SECRETARIO: "F"

RAZÓN:

Señor Juez, cumpla con informarle que mi persona asumió el cargo en el Juzgado Mixto de mariscal Cáceres- Juanjui (**SECRETARIA DE FAMILIA**) Con efectividad al 04 de junio del año en curso, al haber sido ganadora de Concurso CAS N° 006-2018 organizado por la Corte Superior de Justicia de San Martin Debo precisarle señor Magistrado. que en esta secretaria se han encontrado un sin número de **ESCRITOS PENDIENTES DE COLOCAR EN SUS EXPEDIENTES, SIN PROVEER**, un aproximado de SESENTA **DEMANDAS SIN CALIFICAR**, hechos que pondré en conocimiento a su persona en su debida oportunidad con la finalidad de evitar responsabilidades. Asimismo, de precisar, que de la revisión de los expedientes dejado en esta secretaria el presente expediente se encuentra con fecha para audiencia única de Violencia Familiar lo cual frustró la diligencia de audiencia fijada en autos, y sin reprogramación de audiencia. Ud. para los fines de Ley.

Juanjui, 30 de enero del 2019.-

CONFIRMA. EJECUCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Juanjui, veintidós de enero

Del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón agréguese a los autos y con el Oficio N° 5942-2018, remitido por la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui, agréguese a los autos y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que La referida Sala ha confirmado la resolución tres, de fecha 09.03.17 - auto final que corre a fojas 120/129. Por lo que en virtud al artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.-

SEGUNDO: Que estando que las partes judiciales han sido notificadas con el auto final y con la

resolución que confirma la sentencia la sala de apelaciones, por tales consideraciones, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** el auto final de fecha 09-03-17; Al escrito presentado por agraviada téngase por apersonado al letrado que suscribe el presente escrito y a lo solicitado téngase por resuelto en la presente resolución. Y dando cumplimiento de lo ejecutoriado, PONGASE a conocimiento de las partes la bajada de autos Notifíquese. Suscribe la secretaria judicial que suscribe por disposición superior. Expediente N°: 2014 606 (L. 06, Pág. 360)

Demandante: “A”

Demandado: “B”

Materia: Divorcio por Causal

RESOLUCION N: ONCE

Juanjui, cinco de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: en audiencia pública, habiendo concluido con la decisión de dejarse la causa al voto; Y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El presente proceso viene en consulta debido a que tratándose de situaciones jurídicas especialmente protegidas por el Estado de acuerdo a lo esta institución es dispuesta por la Constitución, que según el artículo 4, reconocida como natural y fundamental en el seno de la sociedad. Y por lo tanto la ruptura del vínculo matrimonial es un asunto sensible para la Sociedad, el Estado y la Administración de Justicia, consecuentemente si no es apelado, deberá ser revisada por la instancia superior jerárquica, lo cual se encuentra establecido en la regla del artículo 359 del Código Civil.

SEGUNDO: Al no haberse apelado la sentencia dictada en este proceso se Considera que las partes no se han tenido por agraviadas en ninguno de sus extremos, circunstancia esta que diferencia el contenido de la apelación con el contenido de la revisión en consulta; en el primer caso el magistrado se limita a resolver sobre los agravios expuestos por la parte recurrente. En cambio, la revisión lo es en toda la amplitud del expediente, sin embargo, no puede entrar al análisis de aspectos que en la resolución final han sido decididos con las formalidades legales, no obstante, pueda existir una interpretación alternativa.

TERCERO: En el sentido antes acotado de la revisión del expediente y la sentencia Se tiene que el decurso procesal ha sido respetado conforme a los parámetros civil de conocimiento; se ha determinado dictados para el procedimiento Correctamente los puntos controvertidos; y al tratarse de un divorcio por Separación de hecho, se ha tenido en consideración los tres elementos que constituyen esta causal de divorcio, los cuales han sido debidamente explicados. Se trata del elemento material, según la cual debe estar objetivamente realizada la desvinculación entre los cónyuges, el elemento psicológico según el cual ningún de los cónyuges se encuentra subjetivamente dispuesto a reanudar la relación marital y finalmente el elemento temporal, que es cuando el hecho de la Separación ha tenido una duración no menor a dos años, y además cuando no existen hijos menores de edad de por medio, que se encuentren bajo la patr1a potestad de los cónyuges. Siendo además de autos no se ha verificado quien es el cónyuge culpable en la separación, por lo que acertadamente no se fijó una indemnización compulsiva, lo cual no habría resultado proporcional ni razonable para este caso. Teniéndose que los otros extremos en los que se adoptó la decisión final se encuentran debidamente fundamentados en la parte considerativa de la sentencia.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO LA SALA MIXTA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución número Ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, por la que declara fundada la demanda interpuesta por don “A” contra “B”, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, declarándose disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges según la causal de Separación de Hecho y con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente señor Sotomayor Mendoza. Notifíquese conforme a ley.

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>

			<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>

ANEXO 3: instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Aplicación del Principio de Congruencia.

El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495 establece que "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en e/Artículo 333, incisos del 1 al 12"; a su turno el artículo el artículo 333° inciso 5 del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, señala que "Son causas de separación de cuerpos: 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

2.3. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.3. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

1. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: Cuadro de Operacionalización de la Variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

7. Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

- 8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

9. procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

10. procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva:	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. **Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. **Segunda etapa:** Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		[33 - 40]	Muy alta	
	Motivación del derecho			X			[25 - 32]	Alta	
	Motivación de la pena		X				[17 - 24]	Mediana	
	Motivación de la reparación civil		X				[9 - 16]	Baja	
							[1-8]	Muy baja	

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			baja	aja	liana	lta	Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
														[1 - 12]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte positiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	[33- 40]	Muy alta					
							X	[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho						[17 - 24]	Mediana					
								[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja[1 -

12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja. **Segunda etapa:**
con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Cuadro 5. 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p>JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR</p> <p>PROVINCIA DE MARISCAL CACERES-JUANJUI</p> <p>EXPEDIENTE: 606-2014-FC-FAMILIA CIVIL</p> <p>DEMANDANTE: M. J. B. R.</p> <p>DEMANDADO: C. R. R. V. y OTRO.</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ: J. C. C. C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>			X							

	<p>SECRETARIO: C. M. C. P.</p> <p><u>SENTENCIA N° 192/2017</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO Juanjui, quince de noviembre Del dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;">ViSTO: EI Expediente N° 606-2014-FC-Familia Civil, seguido por MICHAEL JOE BARTRA RODRIGUEZ contra CLAUDIA ROSA RODRIGUEZ VILCARINOY LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - JUANJUI, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								6		
Postura de las partes	<p>Mediante escrito de fecha 10 de noviembre del 2014 (Fs. 8 a 10), el señor M. J. B. R. interpone demanda contra C. R. R. V. y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres Juanjui, pretendiendo el divorcio por la causal de separación de hecho. Considerará principalmente que: a] Con la cónyuge demandada contrajo matrimonio civil el 23 de diciembre del 2001 ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui.- b] Durante su relación matrimonial que duró un espacio de tiempo de aproximadamente 10 años, el demandante hizo abandono</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>			X							

<p>de hogar el 20 de noviembre del 2011.</p> <p>Mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2015 (Fs. 16 a 17), la Dra. Clara Isabel Santillán Ríos, en calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, contesta la demanda, y en virtud a la defensa de la familia Consagrada constitucionalmente, solicita que la parte demandante se desistan de la demanda, incluso no se acredita la separación de hecho, por lo que debe declararse infundada la presente acción.</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 606-2014-CI del Distrito Judicial de San Martín – Perú. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

	<p>años, esto es desde el 20 de noviembre del 2011, es que se encuentran separados, cada uno tomaron la decisión de distanciarse y rehacer sus vidas en forma independiente. - d] Con su mencionada esposa no han procreado hija alguna. - e] Estando separados de hecho más de dos años y no tener hijos, que establece como requisito formal la Ley 27495, para solicitar el divorcio y habiendo transcurrido el termino con exceso, solicita que previo los tramites de ley se ponga fin al vínculo matrimonial. - f] En cuanto a los alimentos la demandada tiene la suficiente capacidad económica para subsistir, es una mujer joven y sin mayores compromisos y los pocos bienes muebles que ha adquirido fue llevada por la demandada, tal como se puede verificar de la copia certificada de la denuncia puesta por ante la PNP de esta localidad.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Contestaciones a la demanda:</p> <p>Mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2015 (Fs. 16 a 17), la Dra. “C”, en calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, contesta la demanda, y en virtud a la defensa de la familia Consagrada constitucionalmente, solicita que la parte demandante se desistan de la demanda, incluso no se acredita la separación de hecho, por lo que debe declararse infundada la presente acción.</p> <p>Asimismo, mediante escrito de fecha 25 de mayo del 2015 (Fs. 110 a 119), subsanado mediante escrito de fecha 14 de abril del 2016 (Fs 129), la demandada “B”, que, sin contestar</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>			X							

	<p>la demanda, en vía reconvenicional, interpone contra demanda de divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado de la casa conyugal, con el propósito que por sentencia motivada, se declare disuelto el vínculo del matrimonio que los une. Por considerar que: a] Contrajo matrimonio civil con don “A” por ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el 23 de diciembre del 2001, instalando su domicilio matrimonial en la vivienda de los progenitores de su esposo, no han procreado descendencia. - b] Pensando en un futuro digno y seguro para su familia, con esfuerzo y sacrificio forjaron un patrimonio material muy respetable. c] Las ilusiones con los cuales se unió en matrimonio con el contra demandado se diluyeron abruptamente cuando su persona sufrió abortos, impidiéndole ser madre, a la par de sufrir cuadros de enfermedades complejas, lo cual dio pie al aburrimiento y cansancio de su esposo, quien empezó a hacerme víctima de injustificados maltratos físicos y psicológicos, para luego forjar una relación adulterina con la persona de “E”.- d] No paso mucho tiempo para que seducido por su nueva conquista, se coludiera con sus padres para hacerle la vida insoportable, con la perspectiva de quedar libre y así rehacer su estado con su nueva conquista, lo cual lo consiguió cuando sus padres le arrojaron de la casa que compartían como cónyuges, no quedándole otro remedio que dejar la vivienda y asentar su denuncia ante la Comisaría Local por el abandono que le hizo objeto el demandado el 20 de noviembre del 2011, fecha en la que le hizo saber que tenía otra pareja. - e] Encontrándose enferma y sin recursos</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>patrimonio material muy respetable. c] Las ilusiones con los cuales se unió en matrimonio con el contra demandado se diluyeron abruptamente cuando su persona sufrió abortos, impidiéndole ser madre, a la par de sufrir cuadros de enfermedades complejas, lo cual dio pie al aburrimiento y cansancio de su esposo, quien empezó a hacerme víctima de injustificados maltratos físicos y psicológicos, para luego forjar una relación adulterina con la persona de “E”.- d] No paso mucho tiempo para que seducido por su nueva conquista, se coludiera con sus padres para hacerle la vida insoportable, con la perspectiva de quedar libre y así rehacer su estado con su nueva conquista, lo cual lo consiguió cuando sus padres le arrojaron de la casa que compartían como cónyuges, no quedándole otro remedio que dejar la vivienda y asentar su denuncia ante la Comisaría Local por el abandono que le hizo objeto el demandado el 20 de noviembre del 2011, fecha en la que le hizo saber que tenía otra pareja. - e] Encontrándose enferma y sin recursos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple. 2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>económicos, se refugió en la casa de sus progenitores, y no le quedó otra opción, de interponer demanda en contra de su aun esposo sobre Asistencia Alimentaria en el Exp.2001-402, en la cual se le condeno al pago de 20% del monto total y sus haberes y otros. - f) Ante la sustracción de su aun esposo de honrar el imperativo judicial, esto es de no cumplir con el pago mensual de las pensiones, ha motivado que se haya abierto Investigación Preparatoria por ante la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en su agravio, la cual se ventila en la Carpeta Fiscal N° 2013-094-0</p> <p>Absolución de la reconvenición:</p> <p>Por escrito de fecha 8 de julio del 2016 (Fs. 156 a 159), el reconvenido "A", absuelve la reconvenición, indicando que nunca tuvo conocimiento de que la demandante estaba embarazada y que haya abortado, además, quien hizo abandono de hogar fijado en el domicilio de los padres del reconvenido fue la reconveniente, siendo que su persona sólo se ausentó el 20 de noviembre del 2011 para dirigirse a su centro de labores, siendo aprovechado por ella para denunciar por abandono de hogar; agrega, que, debido a las desavenencias, incomprensiones e incompatibilidad de caracteres que les hacía daño a ambos decidió ya no forzar la unión conyugal, y niega también haber maltratado física y psicológicamente a la reconveniente, y niega tener una relación adulterina con la señora "E"; refiere también, que nunca abandonó económicamente a la demandante pues le viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual del</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20% de sus haberes como digitador del MINSA, siendo que, lo que pretende la reconveniente es victimizarse, cuando es ella quien no asumió su rol de esposa porque no le gustaba ser ama de casa, generando la imposibilidad de hacer vida conyugal; por lo además, existen dos informes médicos con conclusiones distintas respecto a los abortos que indica</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>padeció la actora Por escrito de fecha 18 de julio del 2016 (Fs 160 a 166), la Dra “D” en calidad de F Iscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, contesta la reconvencción a] En cuanto a la causal de adulterio, refiere que ha caducado, pues tuvo conocimiento del mismo 20 de noviembre del 2011 y a la fecha de interposición de la reconvencción ocurrido el 25 de mayo del 2015, ha Sobrepasado el periodo de 6 meses que establece el artículo 339° del Código Civil b) En relación a la causal de violencia física y psicológica, se circunscribe a los hechos de aborto padecido por la reconveniente los cuales datan antes del 20 de noviembre del 2011, por lo que también dicha causal ha caducado por haber transcurrido más de seis meses de conocido el hecho, más aún si de los informes médicos que se adjuntan no se advierte ninguna agresión física o psicológica que pudiese haber padecido la reconveniente, siendo de aplicación el artículo 339° del Código Civil c] En referencia a la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se acredita que el reconvenido no quiso cumplir con sus obligaciones maritales en forma dolosa (maliciosa) y consciente. pues a sabiendas de las enfermedades de la reconvenida hizo abandono injustificado del hogar para retirarse con su nueva pareja “E”, lo que motivó para</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>obligarle a pagar alimentos, según el Expediente N° 402-2011, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado, e incluso, ante dicho incumplimiento dio lugar para la apertura del proceso penal signado con el N 297-2014, tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria, agrega, que también debe fijarse una indemnización por daños a favor de la reconvenida por ser la cónyuge inocente a consecuencia de la separación.</p> <p>Actos procesales del juzgado:</p> <p>Por resolución número uno (Fs. 12), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento y se confirió traslado a la demandada y La Fiscalía Provincial Civil y de Familia de la Provincia de Mariscal Cáceres Juanjui.- número dos (Fs. 122 a 123), se tiene por contestada la demandada por parte de la referida Fiscalía e inadmisión la contestación a la demanda y reconvenición efectuada por la cónyuge demandada, con el avocamiento del suscrito. - Por resolución número res (Fs. 130 a 131), se tiene por contestada la demandada por parte de la cónyuge demandada y se admite su reconvenición de divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal confiriéndose traslado al reconvenido y a la indicada fiscalía. - Por resolución número cuatro (Fs. 167 a 168), se tiene por absuelto las reconveniciones por parte del cónyuge demandado y de la Fiscalía, se sana el proceso y se señala fecha de audiencia de conciliación, la que es reprogramada por resoluciones número cinco (Fs. 172) y seis (Fs. 177).- Por Acta (Fs.185 a 186), se lleva a cabo la referida audiencia y se declara el juzgamiento</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticipado del proceso. Se ha recabado el informe de Registros Públicos. - Por resolución número siete (Fs. 189), se dispone agregar al expediente dicho informe y pasen los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado.</p> <p>II. CONSIDERACIONES:</p> <p>Delimitación del petitorio:</p> <p>1. El demandante “A” pretende se declare el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho y la dirige contra “B” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres - Juanjui. 2. Por su parte en la reconvenición la señora “B”pretende se declare el divorcio absoluto por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal y la dirige contra “A” y la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres - Juanjui.</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>3. En virtud a lo actuado, en Audiencia de Conciliación (Fs. 185 a 186), se ha fijado como puntos controvertidos: a] Determinar si se configuran los presupuestos para declarar divorcio por causal de separación de hecho. - b] Determinar si se configuran los presupuestos para declarar el divorcio por causal de adulterio. - c) Determinar si se configuran los presupuestos para declarar el divorcio por causal de violencia psicológica. - d] Determinar si se configuran los presupuestos para declarar el divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal- e] Determinar si de ser el caso se declare</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el divorcio por causal de separación de hecho, corresponde asignar una indemnización al cónyuge perjudicado. - f] Determinar si resulta viable liquidar la sociedad de gananciales</p> <p>El Divorcio: Análisis Normativo y Jurisprudencial:</p> <p>4. El artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.</p> <p>5. Es decir, así como la misma Constitución impone obligaciones a la comunidad toda y al Estado de proteger a la familia, entre ellas la surgida dentro de la institución del matrimonio y al matrimonio mismo, también, dispensa que ante determinadas situaciones que resquebrajan la unidad familiar dentro del matrimonio, puedan los cónyuges adoptar la decisión de separación y/o disolución del vínculo matrimonial, pero por causales específicas reguladas en el Código Civil.</p> <p>6. Es así que, en nuestro Código Civil en su artículo 333°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio, teniendo en cuenta que las causales de divorcio son aquellas contempladas igualmente para la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación de cuerpos por expresa remisión del artículo 349° del Código Civil, ello ha sido plasmado en la CASACION N° 4664-2010-PUNO', que en forma resumida se expone de la siguiente manera: a] Uno subjetivo o de culpa del cónyuge, que en doctrina se denomina divorcio - sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los derechos-deberes que impone el matrimonio, por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador, siendo que en este sistema se encuentran las causales invocadas en los incisos del 1 al 11 del referido articulado. - b] Otro objetivo o basado en la ruptura de la vida matrimonial, que en doctrina se denomina divorcio- remedio, donde se ubican las causales referidas en los incisos 12 y 13 del mencionado artículo 333, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial, con la precisión que ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.</p> <p>Divorcio por la Causal de Separación de Hecho: Naturaleza Jurídica, Elementos Constitutivos y Efectos:</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.El artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, incorpora como causal de separación de cuerpos y por consiguiente del divorcio, a la separación de hecho, al señalar que "Es causal de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación O dispuesto en el artículo 335</p> <p>8. La naturaleza jurídica de la causal. Prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente. por el tiempo establecido en la norma jurídica Sn embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo. el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir Concluyéndose que dicha causal es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.</p> <p>9. Dicha causal tiene como elementos o requisitos configurativos</p> <p>A) Elemento objetivo o material: Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones básicamente económicas - los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p> <p>B] Elemento psicológico: Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos – para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio, Sin embargo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cesada cualquiera de estas circunstancias justificarías, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Estos Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, esta debe concordarse con el artículo 289 del Código Civil, referido a los casos en que se justifica la suspensión temporal de la Cohabitación y que exigen el traslado de uno de los cónyuges fuera del domicilio conyugal, ya sean razones laborales, de estudio, de enfermedad, accidentes, entre otros</p> <p>C] Elemento temporal: Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p> <p>10. En la CASACIÓN N° 157-2004-Cono Norte', en referencia al elemento objetivo, en específico a la cohabitación, ha establecido que “Este deber, llamado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también deber de cohabitación, significa la obligación que tienen los esposos de vivir o habitar juntos en el domicilio conyugal. El significado de este deber no debe ser restringido al concepto de la obligación marital, dicho de otra forma, el débito sexual, pues la doctrina reciente estima que dicho deber se extiende a la obligación -entre otros- que tienen los esposos de compartir la mesa o el techo”.</p> <p>11.En la mencionada CASACIÓN N° 4664-2010-PUNO, que dio lugar al Tercer Pleno Casatorio Civil, también se ha señalado que Los efectos legales del divorcio por la causal de separación de hecho, quedan plasmados y resumidamente en lo siguiente: a] En primer término debemos señalar, no como efecto, pero sí que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare, sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva. - b] El primer efecto o consecuencia común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo artículo 24° del Código Civil - c] El segundo efecto está relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este efecto se proyecta en dos dimensiones: (i) El establecimiento de una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudicado, (ii) La pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos conforme al artículo 342° del Código Civil; por tanto, no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350" del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto d] También es efecto, el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales artículo 323" del Código Civil , sin olvidar que el cónyuge culpable</p> <p>pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación - artículo 324" del Código Civil -- e] Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro - artículo 352° del Código Civil f] El cónyuge separado por culpa suya pierde estos pierde los derechos hereditarios que corresponden artículo 343° del Código Civil g) De existir hijos menores de edad por remisión del artículo 355° del Código Civil, se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son Culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. - h) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos, el otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido - artículo 340° del Código Civil- i]En cualquier tiempo, el Juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos artículo 341° del Código Civil -.</p> <p>Divorcio por la Causal de Adulterio: Análisis Normativo y Jurisprudencial:</p> <p>12.El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495 establece que "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12", a su turno el artículo el artículo 333° inciso del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, señala que "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio", además el artículo 339° del indicado Código prescribe que "La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa"; por lo que en aplicación del artículo 335° del Código Civil, son aplicables al divorcio las reglas contenidas en los artículos 334° al 349° del citado Código, en cuanto sean pertinentes, lo que incluye</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 339° referido al plazo de caducidad.</p> <p>13.En la Casación N° 550-2014-CHIMBOTE", se ha establecido "Que, el divorcio por la causal _de adulterio a que se refiere el artículo trescientos treintaitrés inciso primero del Código Civil, modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventaicinco, procede _cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales _con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual Siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos Treintaseis del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, precisando la norma acolada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción"</p> <p>Divorcio por la Causal de Violencia Física y Psicológica: Análisis Normativo y</p> <p>Jurisprudencial:</p> <p>14.El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5" de la Ley N" 27495, establece que "Puede demandarse el divorcio por las causas señaladas en el Artículo 3:33, incisos del 1 al 12" a su turno el artículo el artículo 333" inciso 2 del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N" 27495, señala que Son causas de separación de cuerpos 2 La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias", además el artículo 339° del indicado Código prescribe que "la acción basada en el artículo 333", inciso 1. 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los Seis meses de producida la causa", por lo que en aplicación del artículo 335° de Código Civil, son aplicables al divorcio las reglas contenidas en los artículos 334 al 349° del citado Código, en cuanto sean pertinentes, lo que incluye el artículo 339° referido al plazo de caducidad.</p> <p>15. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional en la STC N° 02079-2009 PHC/TC, ha señalado a través de su jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal "comporta los ámbitos físicos, psíquico y moral atributos que constituyen la esencia mínima o imperturbable de la esfera Subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo. Así mismo, en relación a la integridad física, en la STC N° 05312-2011-PA/TC, se ha establecido que "Esta garantiza la inviolabilidad de la persona contra toda clase de intervención en el cuerpo de un ser humano que carezca del consentimiento de su titular. Se protege, así, el derecho a no sufrir lesión o menoscabo en el cuerpo sin la aquiescencia de su titular: en consecuencia, se advierte la existencia de violencia física o psicológica cuando se actúe en forma</p> <p>Contrario a lo señalado.</p> <p>Divorcio por la Causal de Abandono injustificado del Hogar Conyugal: Análisis Normativo y Jurisprudencial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16. El artículo 349° del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27495 establece que "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en e/Artículo 333, incisos del 1 al 12"; a su turno el artículo el artículo 333° inciso 5 del referido Código modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27495, señala que "Son causas de separación de cuerpos: 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.</p> <p>17. Asi, el artículo 289° del Código Civil consagra que "Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal", estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo. Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos a) la separación material del hogar conyugal (que supone el apartamiento físico del domicilio común de uno de los cónyuges) b) la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial c) El cumplimiento de un plazo legal mismo de abandono"</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>18. Conforme al Acta de Matrimonio (ls 3), se advierte que el demandante "A" contrajo matrimonio Civil Con la demandada "B" ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Juanjui, con fecha 23 de diciembre del 2001, y según</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indica el demandante y la reconveniente no han procreado hijos, por lo que debe considerarse esta última versión como una declaración asimilada en virtud al artículo 221° del Código Procesal Civil.</p> <p>En relación a la causal de separación de hecho:</p> <p>19. Respecto al tiempo de separación superior a dos años entre ambos Cónyuges: Del propio dicho del demandante “A” en su escrito de demanda (Fs. 8 a 10) y del dicho de la demandada “B” en escrito de reconvencción (Fs, 110 a 119). Ambos reconocen, sin tener en cuenta los motivos, que su separación se produjo el 20 de noviembre del 2011, y se encuentra corroborado con la Copia Certificada de Denuncia Policial por Abandono de Hogar (Fs. 32), de fecha 2 de diciembre del 2011, efectuada por la indicada demandada; en consecuencia, ha transcurrido más de dos años de separación a la fecha de interposición de la demanda Ocurrido el 10 de noviembre del 2014 -. y por tanto. dejaron de hacer vida en común y cohabitar en un mismo domicilio, no existiendo voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida, teniendo como consecuencia su fracaso matrimonial, con la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; cumpliéndose por tanto con los elementos objetivo, psicológico y de temporalidad de la causal de separación de hecho, debiendo ampararse la demanda por dicha causal y como consecuencia de ello declararse disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>En cuanto a la causal de Adulterio y Violencia Física y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Psicológica:</p> <p>20. A decir de la reconveniente “B” en su escrito de reconvencción (Fs. 110 a 119), indica que el demandante “A” fue adúltero con la señora “E”, y además éste le agredió física y psicológicamente por hechos ocurridos con anticipación a la fecha de separación entre ambos que se produjo el 20 de noviembre del 2011 - por lo que debe considerarse su versión como una declaración asimilada en virtud al artículo 221° del Código Procesal Civil.</p> <p>21. Siendo así, a la fecha de interposición de la demanda ocurrido el 10 de noviembre del 2014, ha transcurrido más de 6 meses que conocido y producido la causa, por lo que en virtud al artículo 339° del Código Civil, ha caducado el derecho de acción de la reconveniente, deviniendo en improcedente la reconvencción de divorcio por dichas causales en aplicación del artículo 427° inciso 3 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293.</p> <p>En referencia a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal 22.En los fundamentos fácticos del escrito de reconvencción (Fs 110 a 119). Por un lado, la reconveniente indica que el hogar conyugal se formó en la vivienda de los progenitores de su cónyuge “A”, ubicado en el Jr. Huallaga N° 1648, Barrio San Juan Juanjui – Fundamento: a) -, por otro lado, indica que el abandono injustificado fue a consecuencia que el actor tuvo otra pareja (relación adulterina) con la persona de “E” con quien vive en el hogar conyugal - Fundamentos c) y e) -. y finalmente indica que,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los padres del demandante le arrojaron de la casa conyugal y no le quedó Sino dejar la referida vivienda y asentar la denuncia ante la Comisaria Local, por abandono que le hiciera el demandante Fundamento d) - 23.Revisado la Copia Certificada de Denuncia Policial por Abandono de Hogar (Fs.32), de fecha 2 de diciembre del 2011, efectuada por la reconveniente, se advierte que, la denuncia es por el abandono de hogar conyugal que hace el demandante “A” con fecha 20 de noviembre del 2011, pues según le indicó, es porque tiene otra pareja y se va a vivir en otro lugar</p> <p>24.De lo anteriormente expuesto, se advierte una contradicción en la propia versión de la reconveniente, pues por un lado afirma que quien hizo abandono de hogar fue el demandante, y por otro lado afirma que quien se alejó del hogar conyugal fue su persona, incluso indica que el actor se quedó a vivir en el hogar conyugal con su nueva pareja la señora “E”, sin haber acreditado esta última versión adulterina, del cual incluso niega el actor, lo que conlleva al juzgador a concluir que no hubo abandono injustificado del hogar conyugal de parte del accionante, deviniendo en infundada la reconvenición por dicha causal en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>25.En relación al cónyuge perjudicado con la separación de hecho, alimentos e indemnización: Atendiendo a los argumentos antes expuestos, debe precisarse que la separación de hecho se produjo por una incompatibilidad de seguir haciendo vida marital entre demandante y demandada y no a una decisión unilateral del actor de sustraerse de los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberes y obligaciones generadas por el matrimonio; por el contrario, el demandante siempre ha venido acudiendo con una pensión alimenticia mensual del 20% del total de sus ingresos, incluido gratificaciones, escolaridad y otro beneficio de libre disponibilidad a favor de la cónyuge demandada, la que ha sido fijada en las sentencias de primera y segunda instancia (Fs. 47 a 48 y 49 a 50) y recaídas en el Expediente N° 402-2011, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Mariscal Cáceres; por tanto, no se advierte que existe un evidente perjuicio moral a consecuencia de la separación respecto de la demandada, no siendo viable fijar monto indemnizatorio alguno a su favor, y no debe por ahora disponerse el cese de la obligación alimentario entre ambos, pues podría incurrirse en un desamparo total en la demandada, pudiendo en todo caso, hacerse valer en la vía correspondiente.</p> <p>26. Sobre el fin y liquidación de la sociedad de gananciales: El artículo 319° del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27495, al referirse al fin de la Sociedad, señala que "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho", así mismo en relación a la liquidación de bienes, los únicos bienes sociales materia de liquidación serían los adquiridos hasta antes de la separación, y ello se efectuará previo inventario valorizado en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo, en caso contrario el inventario se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace judicialmente, conforme lo señala el artículo 320° del Código Civil, luego se segura los lineamientos señalados en los artículo 322° del citado Código, que señala "Realzado el inventario, se pagan las obligaciones Sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren", y artículo 323° del referido Código que establece Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322. Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos" En el presente caso, la separación de ambos cónyuges se produjo el 20 de noviembre del 2011, por lo que resulta viable disponer el fenecimiento de la sociedad de gananciales, más por el contrario, tanto accionante como demandada han referido no haber adquirido bienes susceptibles de liquidación, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto</p> <p>27. Determinación de cónyuge culpable y sus efectos: Como se ha expuesto líneas arriba, no se ha acreditado quien es el cónyuge culpable en la separación, en consecuencia, no se pierde el derecho a gananciales y los derechos hereditarios que pudiera haber.</p> <p>28. En referencia a la tenencia y alimentos de los hijos: Por propia versión del demandante y reconocido por la demandada, indican que no han procreado hijos, en consecuencia, no amerita pronunciamiento al respecto.</p> <p>Costos y costas del proceso:</p> <p>29.El artículo 412° primer párrafo del Código Procesal Civil,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293, establece que "La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración"; en el presente caso, el juzgador exonera del pago de costos y costas del proceso a la demandada "B", porque la separación de hecho fue debido a la incomprensión en la vida marital de ambos cónyuges.</p> <p>Consulta de la sentencia:</p> <p>30. El artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28384, establece que "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional". En el presente caso, por tratarse de divorcio por causal obligatoriamente la sentencia debe elevarse en consulta a la Sala Superior en caso no sea apelada.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, artículo 121°, 122° del Código Procesal Civil y normas citadas, el Señor Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui, Administrando Justicia a Nombre de la Nación..</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de hechos, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>III. DECISIÓN: Falla:</p> <p>1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” Y LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES JUANJUI, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, en consecuencia, declaro</p> <p>2. DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre el demandante “A” y la demandada “B”, ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Juanjui, celebrado el 23 de diciembre de 2001</p> <p>3. EL FENECIMIENTO del régimen de sociedad de gananciales, conforme a lo indicado en el fundamento 26 de la presente sentencia y SIN OBJETO a emitir pronunciamiento por la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>			X								

	<p>liquidación de dicho régimen.</p> <p>4. EL CESE de los derechos hereditarios entre los cónyuges, el derecho de parentesco por afinidad y el de la mujer de llevar el apellido del marido, SIN ELCESE de la pensión alimenticia entre ambos cónyuges, dejando a salvo el derecho para que lo hagan valer en vía de acción.</p> <p>5. CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad o tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, y de la indemnización por daño moral a favor de uno de los cónyuges.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
Descripción de la decisión	<p>6. Declarando IMPROCEDENTE la RECONVENCIÓN DE DIVORCIO ABSOLUTO por las causales de adulterio y por violencia física y psicológica, e INFUNDADA LA RECONVENCIÓN DE DIVORCIO ABSOLUTO por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, interpuesta por “B” contra “A” Y LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - JUANJUI,</p> <p>7. Sin costos ni costas. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente: CURSESE los partes judiciales a la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y a los Registros Públicos de Juanjui para la inscripción de la presente sentencia, debiendo previamente el actor adjuntar los aranceles judiciales respectivos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>											12

	8. ELEVESE en consulta el presente proceso a la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Mariscal Cáceres –Juanjui en caso la sentencia no sea apelada.-.- Notifíquese.-	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p>JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR</p> <p>PROVINCIA DE MARISCAL CACERES-JUANJUI</p> <p>EXPEDIENTE: 606-2014-FC-FAMILIA CIVIL</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>DEMANDADO: “B” y OTRO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X													

	<p>MATERIA: DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ: "D"</p> <p>SECRETARIO: "F"</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								5		
<p>Postura de las partes</p>	<p>RAZÓN:</p> <p>Señor Juez, cumpla con informarle que mi persona asumió el cargo en el Juzgado Mixto de mariscal Cáceres- Juanjui (SECRETARIA DE FAMILIA) Con efectividad al 04 de junio del año en curso, al haber sido ganadora de Concurso CAS N° 006-2018 organizado por la Corte Superior de Justicia de San Martín Debo precisarle señor Magistrado. que en esta secretaría se han encontrado un sin número de ESCRITOS PENDIENTES DE COLOCAR EN SUS EXPEDIENTES, SIN PROVEER, un aproximado de SESENTA DEMANDAS SIN CALIFICAR, hechos que pondré en conocimiento a su persona en su debida oportunidad con la finalidad de evitar responsabilidades.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X		X				8		

<p>Asimismo, de precisar, que de la revisión de los expedientes dejado en esta secretaria el presente expediente se encuentra con fecha para audiencia única de Violencia Familiar lo cual frustró la diligencia de audiencia fijada en autos, y sin reprogramación de audiencia. Ud. para los fines de Ley.</p> <p>Juanjui, 30 de enero del 2019.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de hechos, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONFIRMA. EJECUCIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Juanjui, veintidós de enero</p> <p>Del año dos mil diecinueve.</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón agréguese a los autos y con el Oficio N° 5942-2018, remitido por la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui, agréguese a los autos y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que La referida Sala ha confirmado la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>resolución tres, de fecha 09.03.17 - auto final que corre a fojas 120/129. Por lo que en virtud al artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.-</p> <p>SEGUNDO: Que estando que las partes judiciales han sido notificadas con el auto final y con la resolución que confirma la sentencia la sala de apelaciones, por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA el auto final de fecha 09-03-17; Al escrito presentado por agraviada téngase por apersonado al letrado que suscribe el presente</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>escrito y a lo solicitado téngase por resuelto en la presente resolución. Y dando cumplimiento de lo ejecutoriado, PONGASE a conocimiento de las partes la bajada de autos Notifíquese. Suscribe la secretaria judicial que suscribe por disposición superior. Expediente N°: 2014 606 (L. 06, Pág. 360)</p> <p>Demandante: “A”</p> <p>Demandado: “B”</p> <p>Materia: Divorcio por Causal</p> <p>RESOLUCION N: ONCE</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que</i></p>										40

	<p>Juanjui, cinco de noviembre del dos mil dieciocho.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; en audiencia pública, habiendo concluido con la decisión de dejarse la causa al voto; Y, CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> El presente proceso viene en consulta debido a que tratándose de situaciones jurídicas especialmente</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación de la pena	<p>protegidas por el Estado de acuerdo a lo esta institución es dispuesta por la Constitución, que según el artículo 4, reconocida como natural y fundamental en el seno de la sociedad. Y por lo tanto la ruptura del vínculo matrimonial es un asunto sensible para la Sociedad, el Estado y la Administración de Justicia, consecuentemente si no es apelado, deberá ser revisada por la instancia superior jerárquica, lo cual se encuentra establecido en la regla del artículo 359 del Código Civil. <u>SEGUNDO:</u> Al no haberse apelado la sentencia dictada en este proceso se Considera que las partes no se han tenido por agraviadas en ninguno de sus extremos, circunstancia esta que diferencia el contenido de la apelación con el contenido de la revisión en consulta; en el primer caso el magistrado se limita a resolver sobre los agravios expuestos por la parte recurrente. En cambio, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					X					

	<p>revisión lo es en toda la amplitud del expediente, sin embargo, no puede entrar al análisis de aspectos que en la resolución final han sido decididos con las formalidades legales, no obstante, pueda existir una interpretación alternativa.</p> <p>TERCERO: En el sentido antes acotado de la revisión del expediente y la sentencia Se tiene que el decurso procesal ha sido respetado conforme a los parámetros civil de conocimiento; se ha determinado dictados para el procedimiento Correctamente los puntos controvertidos; y al tratarse de un divorcio por Separación de hecho, se ha tenido en consideración los tres elementos que constituyen esta causal de divorcio, los cuales han sido debidamente explicados. Se trata del elemento material, según la cual debe estar objetivamente realizada la desvinculación entre los cónyuges, el elemento psicológico según el cual ningún de los cónyuges se encuentra subjetivamente dispuesto a reanudar la relación marital y finalmente el elemento temporal, que es cuando el hecho de la Separación ha tenido una duración no menor a dos años, y además cuando no existen hijos menores de edad de por medio, que se encuentren bajo la patria potestad de los cónyuges. Siendo</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Correctamente los puntos controvertidos; y al tratarse de un divorcio por Separación de hecho, se ha tenido en consideración los tres elementos que constituyen esta causal de divorcio, los cuales han sido debidamente explicados. Se trata del elemento material, según la cual debe estar objetivamente realizada la desvinculación entre los cónyuges, el elemento psicológico según el cual ningún de los cónyuges se encuentra subjetivamente dispuesto a reanudar la relación marital y finalmente el elemento temporal, que es cuando el hecho de la Separación ha tenido una duración no menor a dos años, y además cuando no existen hijos menores de edad de por medio, que se encuentren bajo la patria potestad de los cónyuges. Siendo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>además de autos no se ha verificado quien es el cónyuge culpable en la separación, por lo que acertadamente no se fijó una indemnización compulsiva, lo cual no habría resultado proporcional ni razonable para este caso. Teniéndose que los otros extremos en los que se adoptó la decisión final se encuentran debidamente fundamentados en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<p>disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges según la causal de Separación de Hecho y con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente señor Sotomayor Mendoza. Notifíquese conforme a ley.</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>10</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>											

ANEXO 6. Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho en el expediente N°606-2014-FC; del Distrito Judicial de San Martín –Lima, 2021. en pleno conocimiento del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho Público y Privado*”, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020, (ULADECH, 2020); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N°606-2014-FC; sobre: divorcio por causal de hecho.

Asimismo, el expediente judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo del 2021.

Alis Jezabel Torres Pérez

DNI: 08177877

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X
16	Sustentación del Informe																X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
➤ Impresiones	0.50	300	150.00
➤ Fotocopias	0.10	100	10.00
➤ Empastado	60.00	02	100.00
➤ Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	02	30.00
➤ Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
➤ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			394.00
Gastos de viaje			
➤ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			394.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
➤ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
➤ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
➤ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
➤ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,046.00